

Desconfianza y procedimiento judicial: efectos nocivos en víctimas de delitos sexuales

Carolina Puyol

Universidad de Chile

Resumen

La desconfianza correspondería a una valoración que todos los seres humanos realizan ante una situación y/o persona, a partir de diferentes características; y que, en el caso de las relaciones humanas, podría generar diversos vicios. Este trabajo presenta una revisión del fenómeno de desconfianza en los procedimientos judiciales por delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes, analizando sus efectos en la sobreabundancia de pruebas. La metodología utilizada correspondió a una de carácter mixto cuantitativa y cualitativa, consistentes en encuestas (N=54) y entrevistas en profundidad (N=6) realizadas jueces y juezas penales, circunscritos a la Región Metropolitana. Los resultados obtenidos muestran deficiencias en diversos hitos del proceso judicial, y sus medios probatorios, al haber escasos insumos de calidad para juzgar y, sobreabundancia de evidencia innecesaria. Finalmente, se observarían características del fenómeno de desconfianza, basadas en deficiencias del proceso, pero también por la naturaleza moral del delito.

Palabras clave: Infancia, Justicia, Desconfianza.

Mistrust and judicial procedure: harmful effects on victims of sexual crimes

Abstract

The distrust is an assessment from different characteristics that all human beings would perform before a situation and / or a person. In that process of evaluation of human relations, vices can be generated. The present work shows the revision of the phenomenon of distrust in the judicial procedures for sexual offenses that affect children and adolescents, analyzing their effects on the overabundance of evidence. The methodology used corresponded to a mixed quantitative and qualitative research, consisting of surveys (N=54) and in-depth interviews (N=6) applied to criminal judges from the Metropolitan Region of Chile. The results obtained show deficiencies in various milestones of the judicial process: low qualitative evidence to judge, and overabundance of unnecessary proofs. Finally, characteristics of the phenomenon of distrust, based on deficiencies of the process but also on the moral nature of the crime, would be observed.

Keywords: Childhood, Justice, Distrust.

<p>*Dirección de correspondencia [Correspondence address]: Carolina Puyol, Universidad de Chile E-mail: carolina.puyol.wilson@gmail.com</p>

Introducción

La victimización en población infanto-juvenil corresponde a un fenómeno complejo en su visualización, puesto que tal como se observa en el 4to. Estudio de Maltrato Infantil en Chile de Unicef (2015), más de 60% de la muestra habría sufrido algún tipo de violencia (ya sea psicológica, física o sexual), existiendo además datos que dan cuenta de una polivictimización en niños, niñas y adolescentes, donde quien agrede es un familiar o cercano, lo que dificulta estrategias de protección.

Por su parte, las cifras del Ministerio Público (2016) dan cuenta de la existencia de un total de 88.846 niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, lo que corresponde a un 7,8% del total de afectados durante el primer semestre 2015. De estas denuncias, sólo se especifica que un 10% correspondería a causas de violencia intrafamiliar; sin embargo, un gran porcentaje correspondería a delitos sexuales, puesto que del total de denuncias un 70% correspondería a víctimas menores de edad (Ministerio Público, 2013). Lo anterior, es consistente con números de la UNODC (2014).

A pesar de lo anterior, la brecha entre este tipo de delitos y las denuncias de estos ilícitos es importante, donde incluso se estima que entre el 50 y 80% de los niños, niñas y adolescentes nunca da cuenta de la agresión sexual de la que fue víctima (Lampert, 2015). Se agrega a esto que, la decisión de denuncia se encuentra en muchos casos a manos de los adultos responsables, quienes podrían no denunciar para evitar la estigmatización de la víctima, o en sus casos más extremos, para proteger al agresor, quien en muchos casos, pertenece al ámbito familiar de la víctima (Muñoz, 2015). Esta brecha no hace más que afectar “la confianza que las personas depositan en las instituciones creadas para actuar frente a estos hechos” (Leiva, 2015:199).

Si a pesar de las dificultades antes mencionadas, se logra contar con una denuncia formal, se da paso al circuito judicial, el que puede implicar la existencia de múltiples diligencias, las que en ocasiones tienen lógicas dispares o no se encuentran coordinadas entre sí, generando una sobreintervención y, por consiguiente, consecuencias negativas al afectado, fenómeno conocido como victimización secundaria. Son importantes así las modalidades de estas intervenciones, las que pueden generar dichos fenómenos de revictimización, definidos como procesos de reconstrucción del afectado a partir de las diversas respuestas del sistema, y donde la propia sociedad, en todas sus posibles expresiones, se vuelve también en un nuevo victimario (Blyth, 2008), al no acoger y flexibilizar sus respuestas antes las características

y necesidades de quien fue ofendido. De esta forma, las víctimas deben realizar múltiples declaraciones en el proceso, y ser examinados de diversas formas y por distintos profesionales, a pesar de los instructivos institucionales que buscan regular el actuar de dichas instituciones de justicia y corregir dichas deficiencias.

La toma de declaración de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, debería ser realizada de forma preferente por el Ministerio Público, donde esta entidad señala explícitamente: “se debe procurar que quien tome la declaración a la víctima sea un fiscal, abogado asistente o profesional de URA-VIT que cuente con formación especializada en entrevista investigativa” (Ministerio Público-Fiscalía Nacional, 2015:5). Así, sólo de manera excepcional se tomarían las diligencias de declaración con policías especializadas, y se debería promover el uso de realizar dicha entrevista en dependencias con videograbación, en las Fiscalías que cuentan con la herramienta. Este cambio, que habría incorporado el Ministerio Público, sería una forma de evitar el fenómeno de la Victimización Secundaria, y mejorar dicha diligencia, sin embargo, aún no se encontraría masificada.

Otra diligencia que también se presenta en el instructivo del Ministerio Público que regula el actuar en dichos delitos, corresponde a las evaluaciones periciales, las que podemos distinguir dentro de aquellas físicas, y las de carácter psicológico. Respecto de las primeras, estas estarían asociadas al Servicio Médico Legal, y deberían hacerse de forma prioritaria con el objeto de no perder rastros y pruebas de índole biológico (Ministerio Público-Fiscalía Nacional, 2015). Esta evaluación pericial médica consistiría en la realización de una anamnesis¹, para posteriormente dar paso a un examen físico y médico general, del abdomen, genital, anal y de laboratorio, que permitan tener un cuadro general del estado de la presunta víctima, para concluir o no, la presencia de evidencias de un delito de naturaleza sexual (Montoya *et al.*, 2004).

Es importante destacar, que las atenciones del servicio de sexología ha sido relativamente constante en los últimos 10 años, si se revisan los últimos datos publicados del Servicio Médico Legal (2012), la cantidad de peritajes corresponde a 4.419, número similar a los datos del año 1998 hasta 2002, donde la cantidad de pericias ha ido desde rangos de 4.922 a 4.440 dependiendo del año, lo que logra advertir que el número de evaluaciones de sexología

¹Anamnesis: término empleado en medicina para referirse a la información recopilada por un facultativo mediante consultas específicas al paciente u alguien que lo conozca, para obtener datos que permitan elaborar un diagnóstico o tratamiento.

forense no experimentaría aumentos significativos en los primeros años en que se habría encontrado en marcha la Reforma Procesal Penal (Casas y Mera, 2004), pero aparentemente tampoco en 10 años después, a pesar del sostenido aumento de denuncias en la materia.

Otro tipo de evaluación pericial solicitada de forma común por parte del Ministerio Público, entidad que debe por ley dirigir las investigaciones judiciales de dichos delitos, corresponde a las evaluaciones de credibilidad de relato (Ministerio Público de Chile, 2008) y de daño (Ministerio Público de Chile, 2010). La primera es una metodología desarrollada desde hace más de 40 años, que busca facilitar la valoración de declaraciones de víctimas, por medio de una serie de procedimientos que permiten la discriminación entre relatos ficticios de aquellos reales, basándose en la hipótesis o supuesto de que estos difieren sustancialmente. Esta técnica se basa en el análisis de contenido de las declaraciones de la víctima en cuestión, a partir de la aplicación de una metodología específica, que permite posteriormente evaluar dichos resultados por medio de una amplia categorización de criterios (Manzanero, 2001).

En Chile co-existe el uso de dos metodologías de credibilidad de relato: SVA/CBCA y CAVAS INSCRIM (Rivera y Olea, 2007), mientras la primera es realizada con mayor prevalencia entre peritos provenientes de los Centros de Diagnósticos Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores, la segunda metodología, solamente sería utilizada por profesionales de los Centros de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales de la Policía de Investigaciones en su equipo pericial. A su vez, ambos centros realizan informes de daño, con diferentes metodologías, aunque existen insumos y documentos en la materia de carácter institucional del Ministerio Público del año 2010, con el objeto de entregar lineamientos comunes.

Es importante consignar que, de los 6.496 delitos sexuales que se denuncian al año en la Región Metropolitana, sólo 2.179 de estos tendrían cobertura de peritajes en el mismo periodo, correspondiendo sólo al 33,5 % de las causas. Al igual que en el caso de las pericias médicas (a pesar que en este el rubro de la Salud Mental, el SML ha aumentado su dotación), es posible observar un presunto déficit de cobertura en la materia.

Por otro lado, los metaperitajes corresponden a una práctica que frecuentemente se han instalado en Chile, los que no han estado exentos de debate y polémica, no sólo a partir de criterios técnicos, sino que también de tipo procesal (Huerta y Maffioletti, 2009). De esta manera, se configura como un procedimiento altamente cuestionado, ya que correspon-

den a “enjuiciamientos al peritaje del profesional, con lo que se pierde el foco del delito” (Germain, 2012: 281), esta práctica solo puede ser adquirida desde el sector privado, no existiendo cobertura en instituciones públicas.

Una vez ejecutado el proceso de investigación por parte del Ministerio Público, es importante constatar, que, del total de juicios orales del año 2015, sólo un 8,9 % habrían sido por delitos sexuales, con un total de 1.259 audiencias. El total de juicios orales en el país sería de 11.046, donde el 77,58 % de estos serían finalizados con una sentencia condenatoria, mientras que sólo un 22,42 % sería absuelto el imputado (Ministerio Público, 2016). Respecto del porcentaje de causas terminadas con sentencia definitiva condenatoria en delitos sexuales con víctimas menores de edad entre los años 2008-2014, del total 63.798 causas terminadas, sólo un 15 % tendrían sentencias condenatorias (Lampert, 2015).

A lo anterior se suma, a partir de los datos del Ministerio Público-Fiscalía Nacional (2015), que el tiempo promedio de tramitación de las causas de delitos sexuales para llegar a juicio oral es de 2 años y 1 mes (770 días) a nivel nacional, siendo sólo uno de los ilícitos con más alto rango de tiempo, sólo superado por los delitos económicos y tributarios (1.163 días), delitos funcionarios (880 días) y delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad (811 días).

De esta forma, la necesidad de replantearse las metodologías y procedimientos existentes, corresponden a la necesidad de tener en cuenta la efectividad del proceso judicial, así como también, para fomentar la reparación de la víctima de dicho delito. Puesto que, tal como lo han señalado las teorías explicativas del fenómeno de victimización secundaria, las personas afectadas durante el proceso judicial, sufren maltrato institucional debido a que los profesionales poseen una idea preconcebida de víctima ideal, donde cualquiera que no cumpla dicho estereotipo, actitud y expectativa acerca de cómo debería ser y comportarse, se encuentra con una actitud negativa y de desconfianza respecto de su propia victimización (Casas, 2010). Esto correspondería a la construcción cultural que se ve mediada por prejuicios de género y de edad (Intebi, 2008), y que podría dificultar eventualmente su acceso a la justicia.

Lo anterior sería complementario a otros elementos como, la creencia de vivir en un mundo justo, donde cualquier irrupción a dicha certeza básica por parte de otro, en este caso por parte de la víctima, podría facilitar mecanismos defensivos como la incredulidad o responsabilización de ésta, “eliminando la injusticia de la situación” (Correia *et al.*,

2001). Por lo que dicho aspecto, afectaría el apoyo y abordaje brindado a las víctimas, facilitando una mayor desconfianza en que efectivamente dicho sujeto hubiese sufrido algún tipo de delito.

Por otra parte, cabe destacar como antecedente, el aumento explosivo de denuncias de delitos sexuales dentro de los años 2006 y 2012, motivado en gran parte por cambios legislativos y una alta visualización de los fenómenos por parte de los medios de comunicación (Muñoz, 2015), sin embargo, esta tendencia ha sufrido en los períodos del 2013 al 2014 un estancamiento o descenso, que a la luz de expertos correspondería a las dificultades probatorias, y a la ausencia de sanciones (Leiva, 2015: decisión de procedimientos de términos que no benefician los intereses de las víctimas (Alvear, 2015), y la carencia de medidas de protección y cuidado a las víctimas, donde “padres o familiares que señalan que de haber sabido con antelación que la denuncia de hecho involucraría tanto daño para el niño, no la habría realizado” (Walker, 2015). Lo anterior se configuraría como una falla como sociedad, que redundaría en una pérdida de confianza, por ende, en un crecimiento de la cifra negra y la sensación de impunidad del agresor (Leiva, 2015).

Por ende, la investigación presentada pretende visualizar esta problemática desde la visión de quien está llamado a tomar la decisión de condena o absolución, los jueces de los Tribunales Orales en lo Penal. Esta mirada permitiría conocer cómo estos pueden valorar diversas pruebas que son sometidas a juicio, y si estas son suficientes, o no, para lograr una convicción de culpabilidad, especialmente en los casos de delitos sexuales a la infancia. Puesto que la existencia de condena o absolución, será un determinante importante en la confianza en el sistema de justicia en dichos casos.

Cabe preguntarse entonces, cuántos de nuestros procedimientos judiciales no se encuentran mediados, asimismo por vicios de desconfianza, y que redundan en prácticas revictimizantes en niños, niñas y adolescentes y sus familias al momento de acceder a la justicia. Y que podrían estar dando cuenta de una desconfianza en los procedimientos y diligencias investigativas, que lleven así a su duplicidad o la realización de pruebas innecesarias.

Confianza y desconfianza

La confianza es un elemento fundamental del capital social en términos del orden y acción social, siendo uno de los más grandes determinantes del bienestar o calidad de vida de las personas, puesto que corresponde a la base de la participación, cohesión y cooperación voluntaria (Yañez *et al.*, 2006;

Unanue, 2015). Esto se debería porque la confianza social sería la expectativa de buena voluntad que tendrían los seres humanos, respecto de la buena intención, honestidad y respetuosidad de los otros (Yañez *et al.*, 2006), motivo por el cual se tiene la creencia generalizada de que las promesas y compromisos de un individuo u grupo de personas será efectivamente cumplida. Esta expectativa no se encuentra necesariamente relacionada a alguna experiencia en particular, sino que es una generalización a partir de experiencias similares con características relativamente estables (Rotter, 1980), y que se genera en diferentes niveles de forma sistémica.

Por tanto, la confianza tendría a la base un riesgo a tomar, que se basa en la relación con otro que debe cumplir un compromiso. Igualmente, Lewicki y Benedict (1996 en Yañez *et al.*, 2006) señalan que hay 3 perspectivas para analizar la confianza: la primera de estas corresponde a la predisposición o personalidad del individuo para confiar en otros y las características percibidas en quien se va a confiar; la segunda sería la de carácter sociológica y económica dando cuenta de la confianza como un fenómeno institucional, que va más allá de los individuos que la componen; y la última perspectiva proveniente de la psicología social dando cuenta de las transacciones interpersonales entre los individuos que establecen ciertas redes de confianza entre los individuos.

Otra forma de operacionalizar la confianza es la que propone Valdés (2001), quien destaca que este constructo tiene 4 niveles:

- Confianza en la competencia: se entiende como la evaluación social que tienen múltiples comunidades sobre las habilidades de una persona para efectuar las acciones necesarias que se requieren para el cumplimiento de alguna promesa.
- Confianza en la responsabilidad: se entiende como la capacidad de un sujeto de poder cumplir sus compromisos con otros, puesto que romper una promesa o no cumplir con algo acordado repercute en la construcción de confianza en este punto, afectando la sensación de inseguridad.
- Confianza en el involucramiento: se entiende a la posibilidad de asociarse y vincularse con otros, lo que tal como mencionamos con anterioridad, involucra un riesgo.
- Confianza en la sinceridad: se entiende como un nivel de la confianza que implica los anteriores, siendo una de las más emblemática, puesto que la insinceridad sería cuando se nos

esconde algo o tiene un doble discurso, que genera una baja sinceridad.

La desconfianza en el otro es una característica que definiría a las sociedades latinoamericanas, siendo la región más desconfiada del mundo, donde el indicador de confianza interpersonal da cuenta que sólo un 17% de los latinoamericanos menciona que puede confiar en un tercero. Las cifras de desconfianza en América Latina se han mantenido estables en los últimos veinte años, a pesar de diferentes situaciones, como son crisis económicas, avances en educación o incluso el nacimiento de una clase media en cierta parte de los países revisados (*Corporación Latinobarómetro, 2015*). De esta forma, los estados de América Latina tienen prácticas profundamente desconfiadas, que no hacen otra cosa que confirmar y aumentar la desconfianza, como un círculo vicioso (*Corporación Latinobarómetro, 2010*).

Según *Unanue (2015)*, la desconfianza en Chile ha llegado a un punto relevante donde se han destrozado las bases de la credibilidad en el funcionamiento de la sociedad en general, es así como los peores evaluados son el espectro político, y también en la justicia, donde destaca que un 74,8% de las personas analizadas desconfía de los jueces y donde sólo un 30,5% tiene una evaluación negativa de los carabineros.

Estos porcentajes son consistentes en términos del último estudio del *PNUD (2015)*, donde los Tribunales son los peor evaluados y donde los carabineros poseen una mejor valoración. La confianza en los sistemas judiciales implica entonces una dimensión relevante de la proposición democrática de comprometerse con el valor fundamental de justicia y de acceso a esta. Es así como la pérdida de confianza en la ejecución de la ley para los responsables de delitos de alta gravedad, “conducen a resultados de alto riesgo para una sociedad. Una de ellos es legitimar la violencia como forma de resolver los conflictos (*Díaz, 2001*). Otros costos de la desconfianza son el costo productivo de no confiar en los demás en el trabajo, el miedo a compartir y discutir una innovación con otros, dejar todo por escrito, mayores controles burocráticos con grave pérdida de tiempo y efectividad, no relacionarse con otros, existencia de mayor estrés, entre otros (*Waissbluth, 2015*).

De ser así, cabe de preguntarse cuánto de nuestros procedimientos judiciales no se encuentran mediados por vicios de desconfianza, y que redundan en prácticas revictimizantes en niños, niñas, adolescentes y sus familias al momento de acceder a justicia.

Metodología

La metodología del presente estudio se realizó a partir de un enfoque mixto cuantitativo-cualitativo de tipo exploratorio y descriptivo, el que podrá aportar con una percepción más integral y completa, en especial atención a la complejidad de la temática, que implica la existencia de fenómenos en constante retroalimentación entre diferentes actores (*Hernández et al., 2006*).

La elección de esta técnica de recolección de datos mixta, radica en buscar aproximarse al fenómeno de la desconfianza y de los procesos judiciales penales de delitos sexuales en la infancia desde los actores que finalmente deben decidir las responsabilidades, culpabilidad y/o inocencia de dichas causas. Especialmente, porque son estos los llamados a valorar los procesos judiciales, y las pruebas resultantes del mismo, diligencias que finalmente desencadenan sentencias condenatorias o absolutorias. En este último caso, los sistemas judiciales plantean que, ante la mínima duda razonable, no queda más que absolver, cumpliendo la garantía del principio *in dubio pro reo* (*Rusconi, 1998*). Por tanto, profundizar en la visión que jueces y juezas puedan tener respecto de la confianza o desconfianza de estos procedimientos judiciales, es esencial para poder observar la pertinencia y sobreabundancia de las pruebas que se generan en los casos de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes.

En el caso particular del presente estudio, sólo fueron considerados en el diseño, los jueces que cumplen funciones en los Tribunales Orales en lo Penal, y se excluyó a los magistrados de Juzgados de Garantía. La decisión radica en que, en el caso de los delitos sexuales, sus penas (a excepción de un caso) se inician desde el presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años), por lo que se encuentran, en gran medida exentas a la realización de juicios en dicha tramitación con presentación de pruebas, como es el caso de juicios simplificados, procedimiento que requiere que la pena solicitada por el fiscal no exceda el presidio menor en su grado mínimo, o sea, de hasta 540 días, como señala el artículo 388 del Código Procesal Penal Chileno. Por ende, debido a que el foco corresponde la valoración de los medios probatorios que implican dicho delito, es que no se considera relevante considerar a dicho tipo de magistratura para el cumplimiento del objetivo de la investigación.

El enfoque cuantitativo fue realizado a partir de una encuesta que adaptó el modelo de desconfianza de *Valdés (2001)* y que toma en cuenta 4 niveles: competencia, responsabilidad, involucramiento, y sinceridad. La encuesta fue construida entonces

por 7 preguntas, que se subdividen en la valoración de los atributos de competencia, responsabilidad, involucramiento y sinceridad en diversas instituciones que deben interactuar con las víctimas de delitos sexuales infanto-juveniles.

El enfoque cualitativo de esta investigación contó con la estrategia de recolección de la entrevista semi-estructurada. Por tanto, las preguntas utilizadas como gatillantes para conocer la opinión de los jueces entrevistados correspondieron a las siguientes temáticas en relación a los casos de delitos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes:

- Valoración probatoria
- Proceso investigativo
- Cambios en tratamiento de dichos casos

Todos los jueces entrevistados dieron su consentimiento, y todos los datos de los entrevistados son resguardados, y por ende en los resultados se les mencionará a estos en términos de la sigla J, correspondiente a Juez, y el número cronológico de la realización de la indagación, el cual no corresponde a ningún orden lógico, sino al entregado por estos en virtud de su disponibilidad horaria.

Estrategia muestral

La estrategia muestral para la presente investigación fue de tipo intencionada. Respecto de la aplicación a encuestas, éstas fueron aplicadas a la totalidad de jueces orales que se encuentran en la dotación de planta de los Tribunales Orales en lo Penal de la Región Metropolitana. Sin embargo, no todos los magistrados llamados a contestarla, se encontraban disponibles o accedieron a hacerlo. No se consideraron para la presente investigación jueces de garantía, ni magistrados que no se encontraran en la condición de titular, por ende, los encuestados no podían tener la calidad de suplentes ni destinados.

Finalmente, los jueces encuestados corresponden a 54 magistrados de la Región Metropolitana, de un total de 152 titulares. Durante las semanas en que las encuestas fueron aplicadas, se contaba con un total de 130 jueces cumpliendo sus funciones en sus respectivos Tribunales Orales en lo Penal, encontrándose 22 magistrados ausentes por diferentes motivos.

La Región Metropolitana, es abarcada por dos jurisdicciones distintas que dependen de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, la primera de estas tiene un total de 96 ma-

gistrados de juicio oral en lo penal que asciende al 63,15% de jueces que se desempeñan en estas labores. Por otra parte, San Miguel tendría un total de 56 jueces orales, que correspondería al 36,8% de este tipo de magistrados en la Región Metropolitana.

Para la presente investigación, el 85,2% de los entrevistados correspondió a jueces de la jurisdicción de Santiago, mientras que, solo un 14,8% de magistrados de las distribuciones de San Miguel contestó a las preguntas. Dentro de las características y división de la muestra por sexo, es posible señalar que estos corresponderían a 33 mujeres y 21 hombres. Asimismo, los encuestados, fueron consultados respecto de su caracterización en relación de la cantidad de años en las que se encuentran desempeñando la labor de juez oral en lo penal. Más de la mitad de los encuestados (59.3%) tendrían más de 8 años desempeñándose en dicha labor, mientras que una minoría correspondiente al 18.5% se encontraría en dicho cargo por 3 años o menos.

En relación a las entrevistas, los sujetos fueron seleccionados en virtud de diversas categorías, con el objeto de poder contar con una mayor diversidad en la información obtenida. Dentro de dichos atributos se destacan el sexo, considerando que, a diferencia de la gran mayoría de las materias procesales; el derecho penal, posee una distribución similar entre hombres y mujeres. De esta forma, se escogieron tres juezas y tres jueces. Por otro lado, la percepción global respecto de los sujetos de la muestra en términos de si estos tienen mayores tendencias a sentencias condenatorias u absolutorias en los delitos sexuales. Al igual que en la categoría anterior, se intencionó la simetría de tres entrevistas para cada tipo de percepción global. Finalmente, se entrevistaron a cuatro jueces o juezas de la jurisdicción de Santiago y a dos jueces o juezas de la Jurisdicción de San Miguel. Esto se realizó con el fin de cumplir con la proporción real en términos de cantidades de jueces orales de dicha categoría territorial.

Resultados

Etapa Cuantitativa: Fase de Encuestas

Capacidad de abordaje de la denuncia

Este primer reactivo nos da cuenta de la valoración de las 4 instituciones principales que tienen mayor probabilidad de iniciar una toma de denuncia en este tipo de casos. Solamente existió un encuestado que en la posibilidad de incluir otros, men-

ción los establecimientos educacionales. El Figura permite observar un promedio mínimamente suficiente (Nota 4) en el abordaje que entregan Carabineros y los Servicios de Salud en la denuncia, siendo el mejor evaluado el Ministerio Público.

Capacidad de abordaje de la labor investigativa/pericial

Esta pregunta nos da cuenta de la valoración de 6 instituciones principales que tienen mayor probabilidad de iniciar un proceso investigativo y/o pericial. Es así, como se puede visualizar que el Servicio Médico Legal, es quien posee una mejor valoración encontrándose con valores máximos de 7 y mínimos de 4, sin valores atípicos. Existiendo una alta disparidad en los datos de los peritos privados, seguido por los centros DAM del Servicio Nacional de Menores, y Carabineros.

Cumplimiento de compromisos

Esta pregunta nos da cuenta de la valoración de compromisos de dichas instituciones para con los Tribunales de Justicia, como son en términos de plazos, procedimientos, resultados esperados, e índices de calidad de sus insumos.

En esta variable, se puede observar ciertos grupos con valores similares, como son Carabineros, Policía de Investigaciones y Ministerio Público, los cuales poseen un rango máximo de 6 y mínimo de 3, siendo su mediana de 5, y concentrándose sus valores entre el 5 y 4. Otro grupo similar con nota mínimamente suficiente, en su mediana, son los centros de terapia y periciales de Sename, Centros de Atención a Víctimas del Ministerio del Interior y Corporación de Asistencia Judicial. A pesar de ser los promedios más altos, la valoración que los propios jueces hacen de sus magistraturas, estos no llegan al máximo posible.

Accesibilidad de los profesionales al momento de la declaración en casos de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

La accesibilidad al momento de las declaraciones corresponde a una variable de la desconfianza que tiene que ver con la facilidad o dificultad para comunicarse con los profesionales, y su accesibilidad a dar cuenta de las diligencias realizadas por estos. Es posible destacar que en esta variable existe una tendencia similar en cuanto a la mediana, donde 12 de las 13 instituciones, posee un valor de 5 (suficiente) respecto de la posición central del con-

junto de datos. Solamente los peritos privados poseerían una mediana inferior de 4, correspondiente a un nivel mínimamente suficiente, donde 50% de la percepción de los magistrados lo catalogaría como deficiente.

Compromiso con las causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

El compromiso con las causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes, corresponde al involucramiento con las temáticas y los procedimientos, manteniendo la sintonía con el la obligación y responsabilidad que se requiere.

Al igual que en el caso anterior, una mayoría de las instituciones, 7 de ellas, correspondientes a Carabineros, Policía de Investigaciones, Programas de Reparación de Sename, Diagnóstico Ambulatorio de Sename, Centros de Atención a Víctimas del Ministerio del Interior y Corporación de Asistencia Judicial, y Servicios de Salud, poseen un promedio 5, correspondiente a índices de suficiencia. Mientras que los 5 restantes (fiscales, profesionales de URAVIT, SML, jueces penales y familia) se encuentran con una mediana de 6, relacionado con un nivel sobresaliente. De las instituciones que mantiene mayor rango por amplitud, es Carabineros, CAVD y Salud, donde su máximo corresponde a un 7 y su mínimo a 2, dando cuenta de una alta variabilidad en la apreciación de los magistrados respecto al desempeño de dichas instituciones en término del factor de compromiso.

Claridad y Transparencia de los procedimientos en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

La claridad y transparencia de los procedimientos en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes, corresponde a una sub dimensión de la sinceridad, donde quienes deben declarar tienen que dar cuenta de sus procedimientos y resultados arribados en sus diligencias realizadas. De esta forma, se observan que las instituciones con mayores rangos por amplitud, donde los valores máximos y mínimos se encuentran entre el 7 y 2, serían la Policía de Investigaciones (PDI), Ministerio Público, URAVIT, PRM, y DAM, lo que da cuenta de una alta variabilidad en la percepción por parte de los jueces. Y a excepción de los jueces penales, los con promedios más altos serían: PDI, Ministerio Público, URAVIT, SML, CAVI, y Jueces de Familia, con niveles de una alta variabilidad en la percepción por parte de los jueces.

Figura 1: Capacidad en el abordaje en toma de denuncia de delitos sexuales a niños/as y adolescentes

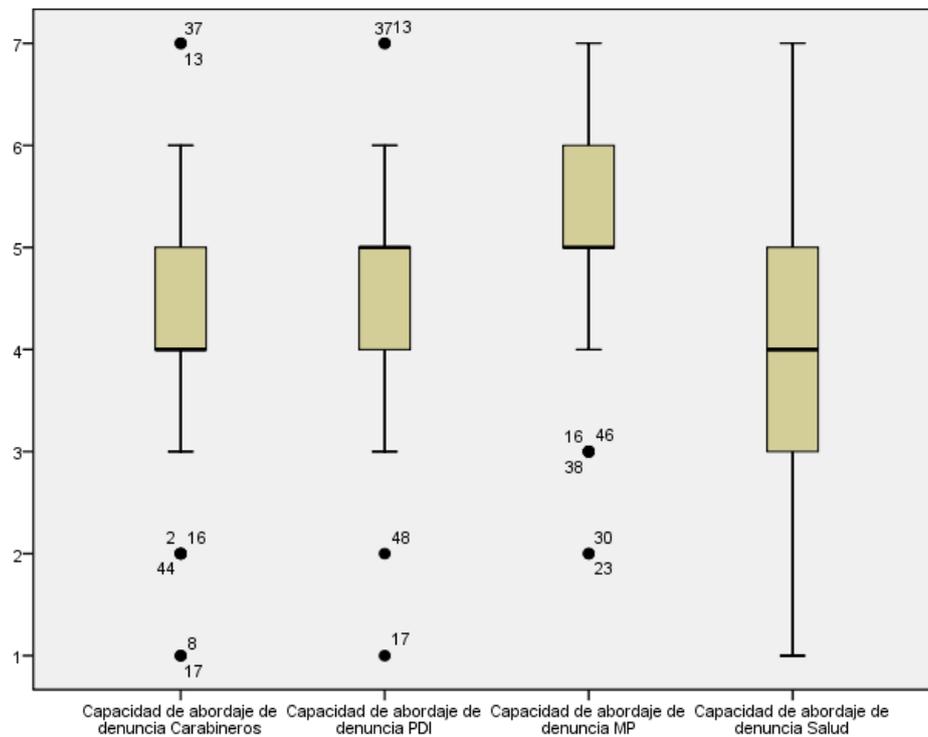


Figura 2: Capacidad en el abordaje en labor investigativa/pericial de delitos sexuales a niños/as y adolescentes

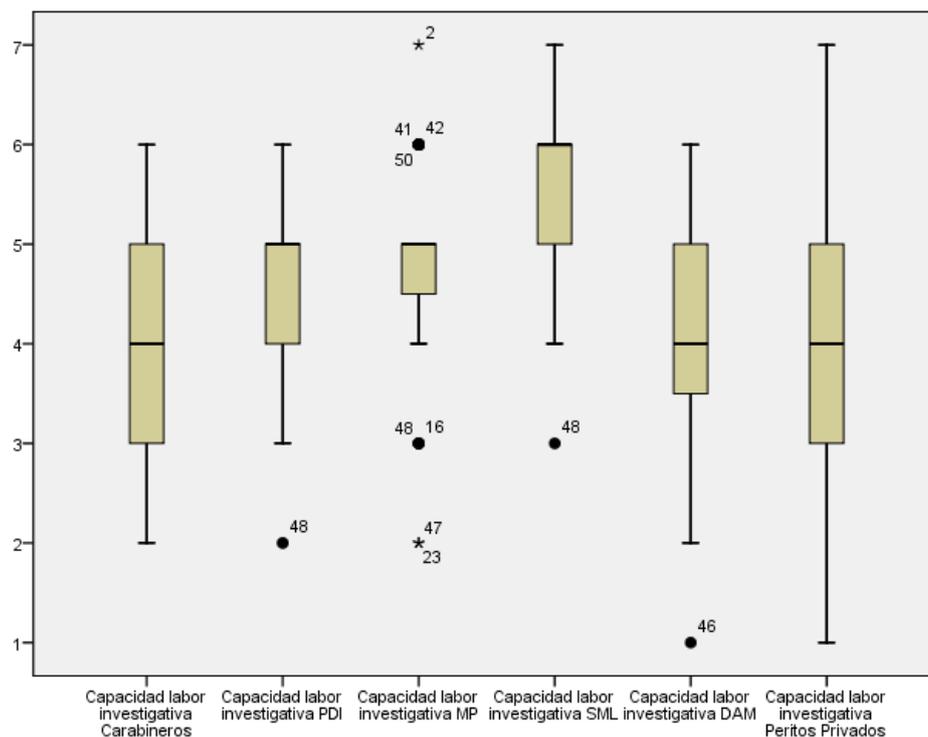


Figura 3: Cumplimiento de compromisos en causas de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes

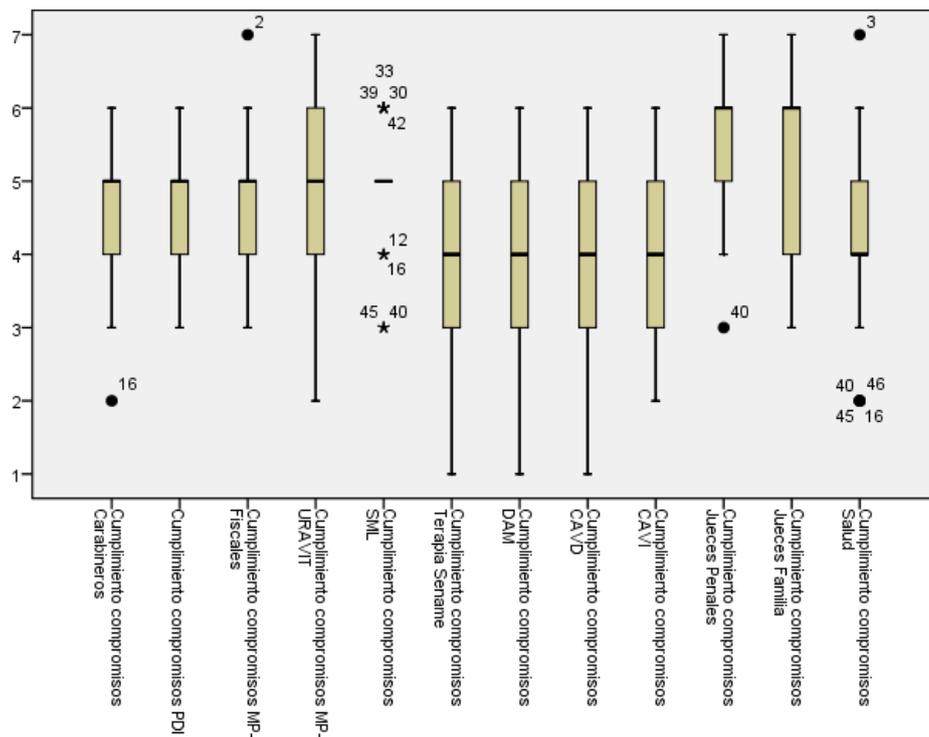


Figura 4: Accesibilidad al momento de la toma de la declaración en juicio oral por delitos sexuales a niños/as y adolescentes.

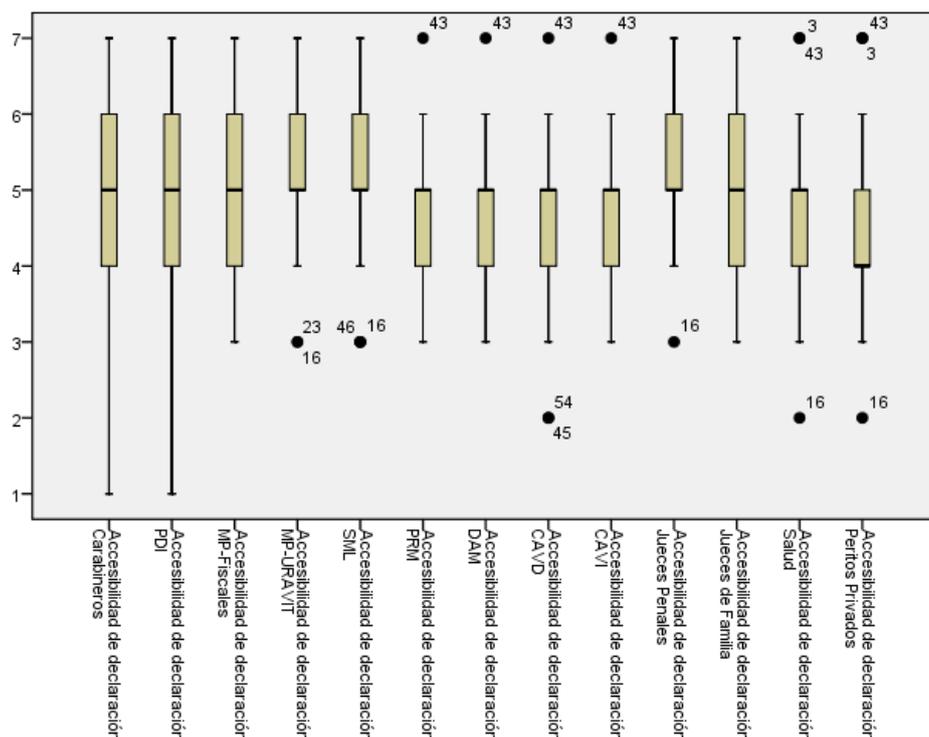


Figura 5: Compromiso en causas de delitos sexuales hacia niños/as y adolescentes

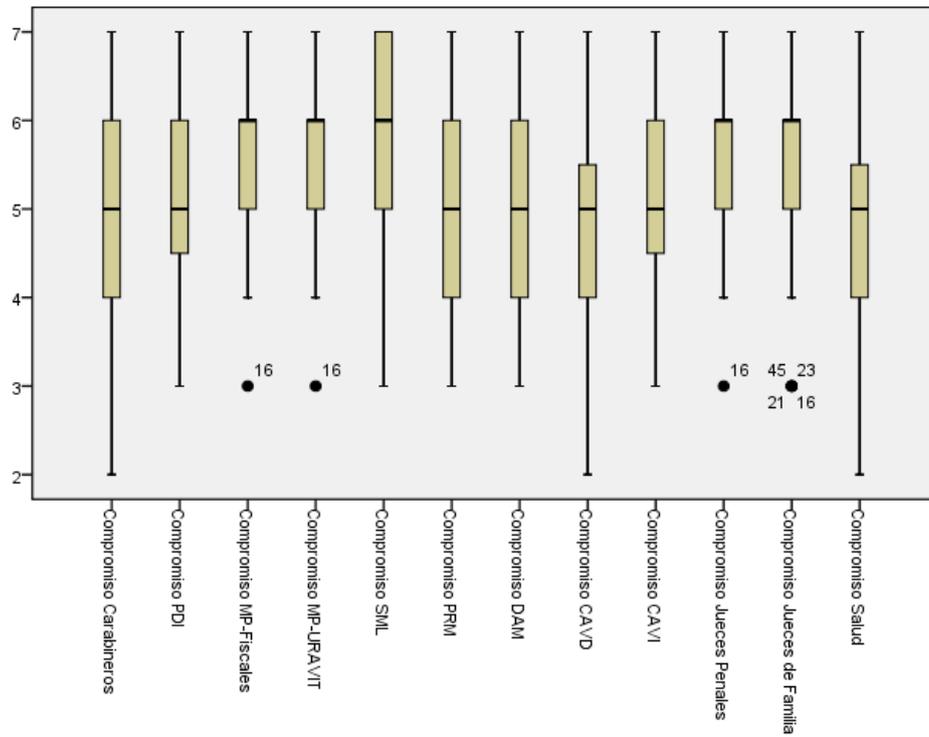
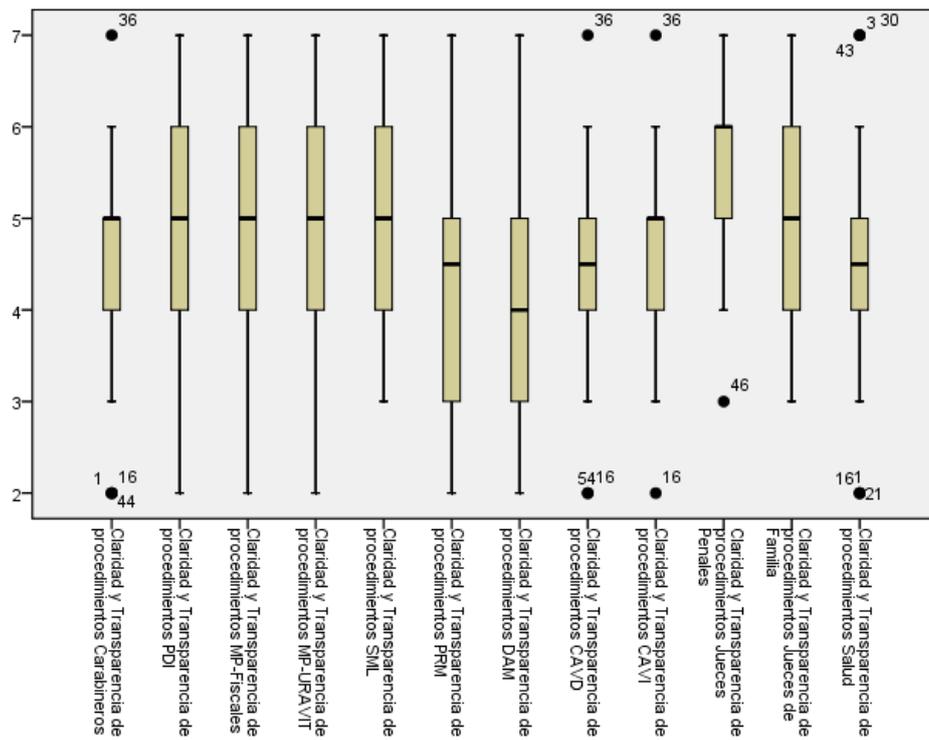


Figura 6: Claridad y Transparencia en los procedimientos por delitos sexuales a niños/as y adolescentes.



Sinceridad en los procedimientos de denuncias de delitos sexuales a niños/as y adolescentes

La sinceridad en los procedimientos, corresponde a si existe una relación entre lo que mencionan que hacen y lo que efectivamente se realiza, dando cuenta de si se logra visualizar un doble discurso que pueda tener un beneficio personal.

En esta variable, se visualiza que la mediana de sinceridad más alta correspondería a los jueces de familia y materia penal, los que, a su vez, tendrían sus rangos por amplitud dentro de los valores más altos, encontrándose entre el 7 y 4, al igual que el SML, pero dicha institución tendría una mediana de 5,5. En estas tres instituciones, el 50 % de sus valores se concentraría entre 6 y 5. Asimismo, se observa un mayor rango por amplitud en el caso de Carabineros, y una distribución de datos con tendencia mayormente menor en el caso de los PRM y CAVI.

Etapas Cualitativas: Fase de Entrevistas

A partir de las entrevistas, emergieron tres grandes categorías referentes a los procedimientos judiciales de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes: mejoramiento a lo largo del tiempo, baja calidad de la prueba y proceso investigativos, y la característica de ser delitos moralmente complejos.

Mejoramiento a lo largo del tiempo

A lo largo de las entrevistas fue posible apreciar una valoración positiva de los jueces en relación a mejoras que se habrían suscitado en los últimos años en relación al tratamiento de este tipo de delito y a las características especiales de las víctimas que se verían ofendidas por el mismo. Estos cambios, en torno a una forma diferente de comprender la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, habrían desencadenado una forma diferente de valorar la prueba, siendo positivo los cambios legislativos existentes, como también el mayor acceso a especialización de alto nivel.

Estas mejorías radicarían aparentemente en una mayor proporción de sentencias condenatorias, puesto que, al valorar el fenómeno desde un prisma diferente, se evitarían sesgos y prejuicios de desconfianza que, si bien aún se mantendrían en los sistemas judiciales, no tendrían una generalidad casi absoluta.

Igualmente, a pesar de los cambios existentes se

visualizan diversos ejes de mejoras en esta línea, especialmente con la posibilidad de contar con reformas, leyes y accesos a capacitaciones de índole obligatoria a los jueces e intervinientes que, si bien dan cuenta de una brecha de desarrollo importante, también permite a los entrevistados mostrar que los esfuerzos realizados y que se encuentran en proceso, están en sintonía a la visión de la problemática que estos plantean.

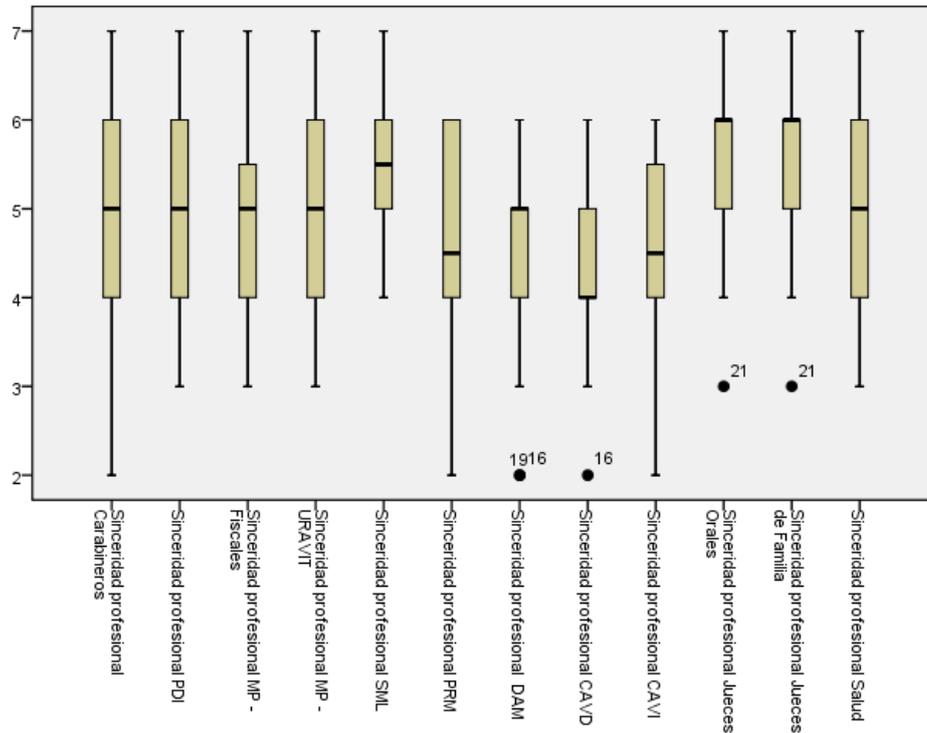
De esta forma, se destacan diversos momentos de cambios, tanto del sistema antiguo inquisitivo, como dentro del sistema actual, donde se da cuenta de la forma en que realizaban los interrogatorios y careos a los niños, niñas y adolescentes en este tipo de causas, mostrando así una mejoría evidente en la forma y lugar en que se realizan las entrevistas judiciales en los Tribunales Orales en lo Penal.

Respecto de la forma de declarar, deriva en gran parte de las entrevistas realizadas, una mayor visualización del fenómeno de victimización secundaria que sufrirían las víctimas que son niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, incluso es mayormente profundizado por uno de los entrevistados, quien destaca la importancia de este impacto en los casos en que se requiere la presencia de la víctima en diversas instancias judiciales, y específicamente la problemática que se genera cuando los juicios son anulados y/o suspendidos, y donde los testigos menores de edad, días previos al juicio oral, comienzan a manifestar sintomatología, ya sea nueva, como también agudización de síntomas previos del daño producto del delito, como forma de revivir el trauma. Esta situación es evidenciada por algunos jueces, al momento de tomar la decisión de modificar la fecha original de juicio, o al conocer casos que nuevamente son juzgados, y muchas veces no son evidenciadas como relevantes por parte de las partes, quienes se encontrarían preocupados del resultado del mismo, más que del estado de la víctima.

Asimismo, diversos entrevistados dieron cuenta que, si bien existía una mejoría en el trato de las víctimas al momento de la declaración de estas en el juicio oral, en especial por la instalación de salas especiales para dicha diligencia, este cambio no es generalizado en el Poder Judicial, lo que se daría por criterios judiciales dispares y también ante la existencia de prejuicios, que podrían ser subsanados con capacitación de calidad en referencia a dichos temas. Pero que, no obstante, es destacado por una mayoría de los jueces, que el arraigo de los prejuicios existentes en sus colegas de la magistratura, genera la necesidad imperiosa, que las capacitaciones de dicho tipo fueran de carácter obligatoria.

De esta manera, todos los entrevistados coinci-

Figura 7: Sinceridad en los procedimientos judiciales en delitos sexuales a niños/as y adolescentes.



den en términos generales en la necesidad de contar con una ley de entrevista videograbada, aunque sus especificaciones sean distintas entre estos. Sin embargo, todos los entrevistados coinciden que esta medida apuntaría a un cambio país positivo, que permitiría mejorar por una parte el impacto en la víctima y que mejoraría la calidad de la tramitación de los mismos.

Otro cambio detectado por los jueces, y que apunta a la incredulidad de estos tipos casos, guarda relación con la necesidad de una valoración distinta en estos casos, tanto por el tipo de fenómeno como de las características de la propia víctima. Este punto no es unánime entre los jueces, en especial en aquellos con mayor tendencia absolutoria.

Respecto de este punto, se plantea la necesidad de comprender de forma diferente la prueba, porque: “no podemos leer sus relatos (en relación a las víctimas que son niños y niñas) como el de un adulto, porque no ven el tiempo igual, sus formas de expresarse son distintas. (...) O el tema de la seducción, que no es porque la cabra chica quiera, es porque es un fenómeno en el que ya la víctima ha pasado por muchos años por abusos, y por eso las imprecisiones, más que una fecha, la importancia de un evento cercano asociado.” (J.6).

A pesar de lo anterior, se plantea una prevención respecto del cuidado que se debe tener al no sobre

interpretar los casos y/o evidencia que llega.

Respecto de la necesidad de otros cambios, se presenta la posibilidad de mejorar aún más la ley que tipifica los delitos sexuales, como la ausencia de una norma expresa que solicite la cautela obligatoria de los niños, niñas y adolescentes en su comparecencia con el sistema penal. Sin embargo, se destaca, en especial en los jueces con vasta experiencia en la magistratura penal, lo positivo de los innumerables cambios que las leyes que tipifican los delitos sexuales han tenido a lo largo de los años, lo que indudablemente habría mejorado el tratamiento legal de este tipo de transgresiones.

En relación a los mejoramientos eventuales a la ley que tipifica los delitos sexuales, se destacan problemas en virtud de que el legislador al tratar de entregar certeza jurídica como, por ejemplo, con los límites de edad, dificulta la valoración en este tipo de delitos, en casos en que las víctimas no siempre se condicen en términos de un patrón rígido de desarrollo. Pero tampoco el fenómeno se condice necesariamente con las causales del tipo penal, como por ejemplo, en las formas de sometimiento en especial en víctimas mayores de 14 años, donde se protege la libertad sexual. Por esta razón, si la forma de sometimiento ocurre sin mediar fuerza o intimidación clara y demostrable, ni privación de sentido o abuso de la enajenación mental de la víctima, no se configura la transgresión de violación. Sin embargo,

muchos casos poseen una aproximación progresiva, donde se anula sistemáticamente la voluntad de la víctima, y que por tanto, la tipificación legal no se condice con la fenomenología particular del delito.

Si bien se requerirían en aspectos legales algunas mejoras, la visualización de avances en las tramitaciones judiciales en materia de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, también se debería a la existencia de mayor acceso a capacitaciones especializadas por parte de los magistrados y de los intervinientes, en especial, en el caso de los jueces se destacan la existencia de actividades propios de la institución como aquellos de la Academia Judicial, cursos que cada año pueden ser tomados por estos. No obstante, se destaca que no son cursos que sean de postulación masiva por parte de las judicaturas, y donde no siempre los docentes poseen un alto nivel respecto a la temática, no cumpliendo necesariamente con un estándar de excelencia.

Surge de esta forma, como un alto referente en la materia, una iniciativa reciente de capacitación llevada a cabo por parte de la Fundación Amparo y Justicia, consistente en un Diplomado especializado llamado “Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial”, como también, sus seminarios internacionales.

Otro punto que emergen en las entrevistas, por gran parte de los jueces corresponde a la existencia del mito de la puerta giratoria, la que en general se debe a aspectos de comunicación que, con todos los esfuerzos institucionales, aún no han sido resueltos. Lo que se debe a la incomprensión de las diferencias en las instancias de garantía y de juicio oral, donde en las primeras se visualizan las medidas cautelares del proceso, por ende, la prisión que en dicha instancia se ejerce, es preventiva y no constituye una condena. De todos modos, una mayoría de los jueces confirma la existencia de dificultad probatoria, que impiden la condena, y la existencia de una mayor proporción de absolución en este tipo de delitos, en relación a otros.

Baja calidad de la prueba y del proceso investigativo

La baja calidad de la prueba y del proceso investigativo es una opinión unánime de los diferentes jueces, independiente de sus características, denotando así la existencia de vicios de las investigaciones y judicializaciones, como también de los insumos que los magistrados cuentan a la hora de dictar sentencia. De esta forma, se visualizan ciertas instituciones con mayores fortalezas, pero a su vez, un alto número de aquellas con importantes

problemáticas y nudos críticos.

Respecto de los vicios del proceso, es posible mencionar la existencia de un juez que dio cuenta de la problemática de las condenas en procedimientos abreviados², realizados en sede de Tribunales de Garantía, donde requieren para su realización que, el imputado reconozca los hechos. Cabe destacar que la constatación de este supuesto vicio en el proceso, solamente habría sido señalada por uno de los entrevistados, pero que sin embargo corresponde a un punto de interés en la materia, y que refuerza la idea del mito de la puerta giratoria antes explicitado, toda vez que el entrevistado da cuenta de la existencia de un número no despreciable de casos con condenas en casos de delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes en este tipo de procedimientos. Sin embargo, el entrevistado que habría presentado este nudo crítico, no contaría con respaldo en cifras.

El presunto vicio radicaría en el hecho de que si el imputado es formalizado, tiene una alta probabilidad de quedar en prisión preventiva por este tipo de delitos, por lo cual luego de pasar un tiempo privado de libertad, es posible en un gran porcentaje de casos que acceda a un juicio abreviado, no necesariamente porque sea realmente culpable, sino que para evitar continuar en la cárcel, en especial dado que dichos ilícitos poseen un rango de pena que se disminuye con la atenuante de “irreprochable conducta anterior”. Por tanto, al realizarse este tipo de juicio abreviado, es probable que el imputado pueda cumplir su condena en libertad, lo que es visto para la ciudadanía como que no fue juzgado ni condenado por dicho delito.

Sin embargo, la mayor preocupación de dicho juez corresponde a la posibilidad de que dichos tratos de Guilty-Play, como son conocidos en Estados Unidos, generan la posibilidad de condenar a personas que realmente no son culpables.

Otro problema de los procedimientos judiciales a niños, niñas y adolescentes, consistiría en el abuso por parte del Ministerio Público de recursos que generen alto impacto emocional al Tribunal. En este punto se destacan dos formas posibles de realizar conmoción en los jueces, primero que todo, con los testimonios de testigos, en especial de niños, niñas y adolescentes; pero también con la exhibición de diversas fotografías y videos, que no siempre serían

²Los juicios de procedimientos abreviados: corresponden a una forma procesal alternativa al juicio oral, cuando las penas que solicite la fiscalía dentro del marco legal y considerando eventuales atenuantes, no excedan los 5 años de privación de libertad. Para que este procedimiento sea efectivo, el imputado debe reconocer los hechos que se le imputan y acepte los antecedentes existentes en la carpeta investigativa. Se dicta sentencia por el juez de garantía, sin requerir la comparecencia de testigos ni peritos, y la condena no puede superar lo que solicite el Ministerio Público.

necesarios o serían sobreabundantes.

Es así como emerge también una sugerencia en relación a este tema de parte de uno de los jueces, en especial en los casos de pornografía infantil, donde se requieren mostrar fotografías o grabaciones. En este tipo de casos, de existir más de un tipo de registro visual, no es necesario que todas sean exhibidas, ya que la producción, distribución, almacenamiento o comercialización sea de 1 foto o mil, tiene la misma pena asociada. Por tanto, la exhibición de un set fotográfico de pornografía infantil de 40 fotos, y la revisión exhaustiva de todas ellas, no tiene un fin de eficiencia procesal, sino que impactar a los jueces que deben decidir respecto de dicho delito, por tanto podrían existir mayores convenciones probatorias³, que impidieran la sobre-exposición de dicho material por parte de los intervinientes y el propio Tribunal.

Este vicio de generar alto impacto emocional, radicaría en la creencia del prosecutor de que, a mayor conmoción, los jueces tendrían mayor predilección a creer a niños, niñas y adolescentes, y/o en su defecto, a optar a penas más altas de tiempo en términos de rango legal. Por tanto, en algunos casos, hay vicios evidentes que se encontrarían tanto en el proceso de investigación, pero también en las declaraciones que luego son llevadas a ser ratificadas en juicio oral por parte de los testigos, así surge este comentario de uno de los entrevistados:

“De todas esas instancias en que necesitamos a la víctima, ¿son todas ellas necesarias? Hay fiscalías donde no sería necesario traer al niño, pero lo traen igual y le hacen preguntas irrelevantes, y son expertos en eso, en traer a niños para conmover emocionalmente, no para probar delitos. Y a los jueces nos 77 cuesta decir: ¡Para ya no es necesario! Porque creemos que es parte de la imparcialidad, y del derecho de los intervinientes. Si yo no voy a condenar más o menos si el niño, llora o no llora, o le sale una lágrima. Las pruebas cumplen el estándar para condenar, o no, no por lágrimas. Y si a alguien no ya no le quedan más lágrimas que llorar, o llora por cualquier cosa... No, no podemos condenar así, es un absurdo, es un mal entendimiento del proceso penal”

(J.2).

De esta forma, los jueces dan cuenta así de sobreabundancia en dicho tipo de pruebas, donde no

³Convenciones probatorias: según el artículo 275 del Código Procesal Penal, durante la audiencia en sede de garantía, el fiscal, el querellante (si hubiera), y el imputado podrán solicitar en conjunto con el juez que de por acreditados ciertos hechos de la causa, que no podrán ser discutidos en el juicio oral.

necesariamente se requeriría contar con el relato de la víctima, la cual no siempre está en condiciones de dar su testimonio, ya sea por incapacidad o afectación emocional, o por no conocer que los hechos corresponden a dicha condición (en especial en casos de niños, que privados de sentido no supieron de la forma en que fueron abusados).

Lo anterior es complementado por otro entrevistado, que menciona las falencias de los jueces en el rol de protección que les brinda la ley en la declaración de niños, niñas y adolescentes, toda vez que sólo estos deberían ser interrogados por intermedio del juez presidente de la sala de audiencia. Sin embargo, no siempre se cumple la ley, y que tiene por objeto resguardar a los niños, niñas y adolescentes durante su declaración, generándose un desbalance entre los derechos de la víctima con la de los imputados en términos de cumplimiento de las garantías.

La calidad de indagación de los delitos, como también de la interrogación y contra-interrogación por parte de los intervinientes es percibida como altamente deficiente. No existiendo técnicas reales, ni estrategias acorde a la edad y capacidad evolutiva de niños, niñas y adolescentes en la instancia del juicio oral, pero que también queda patente respecto de la etapa investigativa, toda vez que cuando se pide por parte de los abogados ciertos ejercicios procesales, como relevar contradicción o refrescar memoria, tal como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Penal, respecto de la lectura de declaraciones previas para apoyar el recuerdo en la audiencia, estas deficiencias quedan de manifiesto, en virtud de lo focalizadas o poca pertinencia en la forma de explorar la supuesta situación de abuso.

Otro aspecto que emerge con gran reiteración en los diversos jueces entrevistados, corresponde a la visión de túnel y ausencia de hipótesis alternativas en el proceso judicial penal de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes. Se menciona así que principalmente el Ministerio Público, como también en algunos casos las demás instituciones colaboradoras de justicia comandadas por esta, realizarían las investigaciones sin considerar hipótesis alternativas que van siendo descartadas durante el proceso investigativo. Muy por el contrario, aparentemente la tesis inicial de la Fiscalía, sería que los hechos serían efectivos, y no indagarían otras variables, que al momento del juicio son levantadas por las defensas, en tanto públicas como privadas, lo que generaría una duda razonable, ante lo cual no quedaría más opción para los jueces que absolver.

Esta visión de túnel, generaría una desconfianza en ocasiones en los jueces, respecto del cumplimiento del principio de objetividad que deberían satisfacer los persecutores, tanto para tomar decisiones

en torno a continuar o finalizar una causa, o para buscar mayores pruebas que sustenten su caso.

Dentro de los vicios también se encontraría como temática generalizada entre los entrevistados, el importante tiempo transcurrido en la investigación y tramitación de dicho tipo de delitos, lo que generaría una pérdida de calidad de la prueba presentada, especial aquella de carácter testimonial. Esto se debería a que la memoria respecto de los hechos, por parte de un niño, niña o adolescente, comenzaría a tener mayor difusión y contradicciones propios de dicho proceso como cualquier testigo tendría. Sin embargo, en este tipo de causas en particular, que son altamente complejas, y donde se requiere contar con dotar a dicho relato de consistencia tanto en la narración misma, pero también a lo largo del tiempo, el alto tiempo de tramitación impide contar con un insumo de calidad para resolver.

En general, en todos los entrevistados surge este tema, y mencionan que en promedio las causas que llegan a sus Tribunales, corresponden a denuncias de hace 3 años, siendo el rango más bajo 2 años, y el mayor hasta 5 años de tramitación, no existiendo correspondencia de los datos del Ministerio Público, y que estos serían engañosos, y poco consistentes con lo que estos deberían resolver cotidianamente en sus estrados.

Esto trae aparejado, no sólo el olvido del testigo principal, en este caso del niño, sino que problemas con otros intervinientes, destacándose principalmente a Carabineros, quienes, al tener un alto volumen de casos, y al no existir partes policiales tan exhaustivos, no tendrían un registro de información altamente fiel, y por ende tenderían a confundir en ocasiones diversos casos de similares características.

Esta situación no ocurriría necesariamente con otros profesionales auxiliares, como los peritos, debido a que estos cuentan con un informe pericial y la carpeta con los insumos del peritaje, a saber, la ficha del niño, niña o adolescentes; los resultados de las pruebas psicológicas/médicas aplicadas; registros médicos o grabaciones de entrevistas realizadas. Sin embargo, si trae otras complicaciones asociadas, como el hecho que los peritos de servicios públicos, ya no ejercen dicha función, por ende, no se encuentran actualizadas en las temáticas, y se utilizan metodologías, que a la fecha ya se encontrarían obsoletas. Pero tampoco tendrían intención ni compromiso con ir a declarar, o incluso se encontrarían imposibilitados de hacerlo, ya sea porque no pueden ser habidos ya que sus domicilios no son conocidos por el Ministerio Público, o por fallecimiento, por lo que no serían llevados a juicio,

prescindiéndose de dicha prueba, o posponiéndose el juicio en virtud de poder contar con su presencia, con los evidentes costos emocionales para la víctima que se mencionaron con anterioridad. En especial, estos casos serían comunes en peritos psicólogos dependientes de entidades colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, usualmente los Programas de Diagnóstico Ambulatorio, conocidos por las siglas DAM.

A partir del extracto anterior, también se denota otra problemática asociada, que la investigación puede tener más de 3 años de procedimiento de investigación, sin embargo el presunto delito puede haber ocurrido hace más años, porque el fenómeno en sí, genera en la víctima la dificultad generalizada de develar oportunamente la ocurrencia de estas transgresiones, ya sea por las dinámicas de sometimiento del presunto agresor, como también por la incompreensión de las conductas como abusivas por parte de niños, niñas y adolescentes que por su desarrollo evolutivo no logran visualizarlas o tener mecanismos de protección. Igualmente, ante la incredulidad de algunos adultos responsables, también puede existir un desfase mayor de tiempo entre una eventual develación y la posterior denuncia. Y este vicio del sistema, redundante a su vez, en la pobre probatoria, tal como se verá a continuación.

Respecto a la baja calidad de las pruebas, es posible destacar que la temática se encontraría de forma generalizada en los relatos de los jueces, quienes denotarían problemáticas en todos los profesionales del sistema penal. Dentro de este punto, y tal como revelará a continuación, se destacan las problemáticas existentes en lo peritajes y en los meta-peritajes que de ellos se derivan, en las acusaciones de la fiscalía, en la escasa prueba ante una baja reflexión en torno a los casos, una ausencia de la transparencia de evidencias presentadas durante el juicio oral, carencias en la especialización, y poco uso de otro tipo de pruebas.

Uno de los primeros puntos, dado su alta relevancia otorgada por los mismos entrevistados, corresponde a la baja calidad de los peritajes, en especial a aquellos pertenecientes de la disciplina de la psicología, como son los peritajes de credibilidad y daño. De esta forma, se destaca la existencia de desconfianza con la disciplina de la psicología, lo que se debería a que en muchos casos no son precisas, o se visualizan incluso como “poco seria”.

Por otro lado, se destaca una disparidad de la calidad existente entre las principales entidades que emiten este tipo de informes periciales, como son, los Centros de Diagnóstico Ambulatorios (DAM) dependientes del Servicio Nacional de Menores, y el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados

Sexuales (CAVAS) perteneciente a la Policía de Investigaciones. Una de las principales falencias detectadas, consistiría en que los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, correspondería a licitaciones a organizaciones sin fines de lucro, que no necesariamente contaría con una estabilidad en el tiempo, impidiendo en ocasiones cautelar por un largo tiempo los insumos de la actividad pericial. Igualmente se destaca la existencia de una alta rotación en los peritos de dichos centros, junto con una escasa experiencia y calificación, ya que son cargos con una baja remuneración y que, a su vez, requerirían de una alta productividad de evaluaciones a niños, niñas y adolescentes.

Es importante destacar, que lo anterior no se visualizaría en el caso de los CAVAS, lo que se debería a cierta autonomía y estabilidad institucional que prestaría soporte efectivo para que se realice la evaluación pericial, notándose una calidad superior presentada por dicha institución al momento de los juicios orales.

A partir de lo anterior, se puede evidenciar la existencia de dificultades al momento de la oralidad y carencias comunicacionales de los peritos de Centros de SENAME, al momento de dar cuenta de su metodología, resultados y conclusiones que de estos se derivan. Esta escasa claridad, impediría que los jueces pudieran valorar con facilidad estas pruebas periciales, pero a su vez, se destaca que puede existir un excelente profesional, sin embargo, como para el derecho penal actual la prueba se debe ratificar en el juicio, si la información no emerge en esta instancia, es como si no hubiera existido. Esto, a partir de que los jueces no pueden tomar conocimiento previo de ningún antecedente de la carpeta investigativa, hasta que se encuentra en el hito mismo del juicio oral.

No obstante, uno de los entrevistados hace una salvedad, que esta situación generaría que algunos peritos, no prepararían buenos informes, siendo esto último bastante problemático para resguardar las garantías del proceso. Esto se debería a que la existencia de un mal informe, impide que las partes puedan mejorar, profundizar o argumentar de manera óptima en el caso específico, ya que el insumo entregado sería sucinto.

Igualmente emerge como una temática relevante, la aparente escasez de acuerdo en torno a la disciplina de la psicología. Esto se debería a la existencia de meta-peritos, profesionales de una misma disciplina, que son llamados por la contra parte, en general en estos casos, por las defensas, y que revisarían el peritaje original, para luego criticarlo y desacreditarlo.

Sin embargo, esta aparente escasez de acuerdo, dado que no hay una visión unánime respecto de los jueces, se radicaría justamente en la existencia de dichos profesionales meta-peritos que criticarían la metodología empleada. De esta forma, destacan principalmente dos profesionales específicas de la disciplina de la psicología que realizarían dicha diligencia, por tanto, algunos de los jueces mencionarían que efectivamente ellas evidenciarían la existencia de un escaso acuerdo de los psicólogos. Sin embargo, otros de los entrevistados justamente dan cuenta de que si bien en los últimos años, existirían otros profesionales realizando meta-pericias, serían un grupo acotado, y que incluso no serían llamados en la gran mayoría de los casos, pero que en general siempre se repetirían dos profesionales en particular en todas las jurisdicciones de la Región Metropolitana.

Igualmente se destaca, por quienes no adherirían completamente a la postura de la existencia de caos disciplinar, justamente en el hecho de que existiría un número mayor de peritos que declararían de forma consistente en relación a la metodología aplicada. Asimismo, se destaca que efectivamente no se le puede pedir a una disciplina como la psicología, la existencia de una metodología rígida e invariable, especialmente en virtud de las diferentes herramientas de evaluación existentes para diversos rangos etarios y focos de atención.

Por otra parte, se menciona la existencia de desconfianza en los profesionales peritos debido a que, por una parte, los meta-peritos serían profesionales independientes de los servicios públicos, por lo que existiría una alta probabilidad de que, ante un alto cobro, tiendan a perder objetividad de sus evaluaciones. Esto es complementado por otro de los jueces, quien destaca que independiente del cobro que pueda existir de por medio por una evaluación pericial, todo perito o meta-perito debe ser valorado con extrema cautela, ya que de base estarían en una posición de parcialidad, que procedería de la defensa de su trabajo profesional, imagen y reputación. De todos modos, la valoración de los meta-peritajes tendría una postura divergente de la opinión de los jueces entrevistados.

E incluso, emergen posturas que destacan a su vez, que los peritajes no serían siempre necesarios, muy por lo contrario, en casos donde existirían pruebas biológicas y/o buenos relatos de las víctimas, dichas pruebas serían sobreabundantes. Aunque otros jueces complementarían y precisarían, que si bien, el peritaje psicológico de credibilidad de relato sería innecesario en términos de su metodología y objetivo, si sería pertinente contar con una evaluación pericial de dicha área, puesto que le permite verificar otras hipótesis alternativas como

la existencia de un trastorno mental que pudiera generar dificultades, tanto para confundir los hechos u al autor, o que podrían generar con mayor facilidad de simulación de los hechos. O también, el contar con información en relación al daño, es relevante, no necesariamente en términos de la acreditación de que el delito ocurrió, sino que, en la determinación de la pena, a partir de la agravante de la extensión del daño causado⁴.

Si bien las mayores críticas se encuentran en los informes periciales de la disciplina de la psicología, también se encuentran algunas críticas en las evaluaciones forenses de carácter ginecológica, en especial aquellas del Servicio Médico Legal y las meta-pericias privadas. Respecto de aquellas del Servicio Médico Legal, si bien se destacan que en general mantienen un método de hipótesis alternativas y de mayor rigurosidad científica, algunos jueces mencionan que, a la luz de lo aprendido en capacitaciones especializadas, como aquellas antes señaladas, habrían tomado conocimiento de materias propias de dicha disciplina médica.

A su vez, se crítica por sobreabundante, las comparencias de médicos peritos que concurren a juicio, sólo para declarar sobre la Anamnesis de los niños y el estado emocional en el que se encontraban al momento, y no sobre los aspectos médicos relacionados al delito.

Igualmente, se destaca en algunos casos, la existencia de un meta-perito de la defensa que es médico y realiza informes periciales desestimando las pericias del Servicio Médico Legal, por medio de la metodología que se describe a continuación, que correspondería a supuestos modelos del pene del imputado:

⁴La extensión del daño causado, corresponde a una agravante al momento de ponderar la cantidad de años de condena penal, la cual para cada delito corresponde a un rango en donde los jueces pueden valorar. Este agravante se encontraría incorporado a partir del principio de proporcionalidad del derecho (Fuentes Cubillos, 2008).

“Los peritos privados a veces son tribles, terribles, sobre todo los de la defensa, mira este perito médico que siempre es traído por la defensa, y una vez nos trajo un modelo del pene del imputado. Su metodología es que mide, supuestamente, el pene del imputado, lo mide, le pone una inyección supuesta para que se erecte el pene del imputado, y lo mide y lo trae. La primera vez, nos convenció absolutamente, porque era una niña chiquitita chiquitita, y él trae esa cosa gigantesca, y lo saca de la nada, y lo pone encima del podio, entonces, y bueno, tú comprenderás que fue tremendo, y lo peor fue para el funcionario que se tuvo que llevar ese pene como evidencia. Y la teoría es, que, si la hubiese violado, tal como decía el Ministerio Público, la habría matado. Pero cuando llego en otro caso, muy distinto, y con el mismo pene, ya como que no, ya era el mismo discurso. Era lo mismo todo, fundamento, todo era igual. No era realmente un trabajo del caso concreto. Pero como te digo, la primera vez, absolvimos, era muy convincente. (...) Yo creo que la segunda vez, lo paró el Ministerio Público. Pero la otra vez, fue una tremenda sorpresa”

(J.1).

Esta situación es destacada, debido a que, en algunos relatos de jueces, se señala que esta metodología era difícilmente valorable, y que aparentemente, correspondería a un discurso que, si bien impactaría en un inicio, sería similar a otros casos y que generarían una alta desconfianza en estos.

Otro punto que emergió en todos los relatos de los entrevistados, y sin ser intencionado, correspondió a la baja calidad o ambigüedad de las acusaciones de los fiscales del Ministerio Público. Esto se debería que, ante la dificultad de establecer tiempos concretos y específicos de día y hora, puesto que por desarrollo evolutivo los niños y niñas tendrían un menor desarrollo de aspectos temporo-espaciales, y a su vez, ante la existencia de hechos reiterados la especificidad de cuando ocurrieron se hace más difusa; los persecutores habrían optado por realizar acusaciones con amplios rangos de tiempo.

Igualmente, se destaca que tampoco existiría una descripción clara de la situación abusiva que se pretende probar, o esta no se corresponde a las pruebas que se presentan en el juicio oral, por tanto, en ocasiones se pruebas hechos y tiempos distintos a los de la acusación, quedando no más remedio que absolver.

Lo anterior también se relacionaría con la existencia de casos con poca reflexión, donde las pruebas que se presentarían en los juicios serían de las mismas características, no teniendo mayores insumos en virtud del caso concreto que se encuentra

siendo juzgado. De esta forma, si existen altas listas de espera en algunas instituciones públicas, los casos continuarían por larga data, sin la solicitud de otras diligencias que pudieran favorecer la tramitación e investigación de la causa.

Este nudo crítico se vería no sólo en el Ministerio Público, quien tendría las facultades de investigar, sino también en las policías quienes no empadronarían mayores testigos o realizarían diligencias mínimas, donde no se tomarían pruebas de forma oportuna, como recoger bien las evidencias biológicas que pudiera haber en ropas. Incluso se menciona un caso, donde se habrían guardado las ropas de un niño, niña o adolescente en una bolsa, sin tomar conciencia que dicho implemento sería biodegradable, el que habría sido guardado posteriormente en una bodega por bastante tiempo, por tanto, al requerir dicho insumo, la evidencia habría quedado comprometida, dado que el plástico que lo protegía se habría encontrado destruido, comprometiéndose la muestra.

A pesar de visualizar problemáticas en las policías, sí se visualizarían puntos positivos en estas en relación a este tipo de delito en particular. Esto se debería, a que, si bien no empadronarían a testigos o indagarían aspectos relevantes al momento de la denuncia o procedimientos, quedándose con una estructura tipo, sí se visualizaría mayor seriedad en la información devuelta por éstos en juicio, como se observa a continuación:

“Con las Brisexme, con algunas bien, otras mal, depende del funcionario que te toque. A mi experiencia de otros delitos, aquí en general son más serios, porque tienden a estar más serios, aquí en este tipo de casos uno no duda de las policías, como a veces en otro tipo de casos, como en los robos. Porque en general, en otros delitos como los robos, le ponen más color al delito, aquí no. En estos delitos no, pero tampoco son muy profundos en otras cosas, como tratar de empadronar a más testigos”

(J.1).

En línea con lo anterior, se visualizaría que los casos no traerían otras pruebas, como fotográficas de supuestos sitios del suceso, como tampoco testigos relevantes en la vida del niño. Se destaca que dicho set fotográfico podrían complementar los relatos de los niños y adolescentes, que permitieran, por ejemplo, explicar la dinámica que se daría o características del lugar, tal como se destaca a continuación:

“me llama la atención, la escasa información que tenemos para contrastar los relatos, por ejemplo, el niño me dice que esto pasaba en una casa, al lado de 87 una escalera, que había un librero, una tele y una alfombra roja... Y no viene ninguna foto del lugar. Y eso parece poco importante, pero uno va corroborando lo que dice el niño, cosas que tal como hemos visto en capacitaciones, pueden ser importantes, porque el niño en vez de enfocarse en el abuso, se quedaba pegado en mirar la alfombra. Mira, ahí está la alfombra, y eso implica que la miraba mucho porque estaba de guata, con la cara en la alfombra, mientras lo violaban. Falta mucha información, respecto de información que permita corroborar los datos que entregan los testigos. El hecho ocurrió en las vacaciones, y fue allá, bueno indaguen efectivamente que hubo un viaje, para poder establecer el tema temporal, sobre todo porque para ver la edad del niño, para poder ver si pudiera haber sido reiterado, para poder establecer la pena. Porque así se puede ver la duración de los delitos también”

(J.4).

Pero también la existencia de otros testigos, que no necesariamente correspondan a la familia del niño, niña o adolescente, sino que, de otros círculos, en especial del colegio, dado que cuando el delito o develación no ocurre en ese lugar, no son contactados, con el objeto de visualizar la existencia de algún posible cambio conductual.

A su vez, emergería la temática de la baja coordinación entre las diferentes instituciones, destacándose esto en dos aspectos. El primero, en que los profesionales no se coordinarían efectivamente con otras entidades con el fin de mejorar su trabajo, en especial en el caso de ambas policías, no cruzando información de forma oportuna, que podría detectar casos potencialmente ligados, y que podrían redundar en una rápida resolución de casos, y evitar la emergencia de nuevas víctimas.

Asimismo, respecto de este mismo punto, se destaca la incapacidad de coordinación efectiva entre las instituciones en poder colaborar de forma conjunta en virtud de mejorar procesos para las personas, evitando sobre-intervención. Existiendo diversos protocolos institucionales que no dialogan entre sí, visualizando el proceso de forma departamentalizada y sin interrelación. Se destaca así, los siguientes dichos de uno de los entrevistados, que da cuenta de cómo una sala especialmente acondicionada por Carabineros, no habría tenido un uso importante para mejorar procesos.

Otro elemento que emerge de manera reiterada en algunos de los jueces, corresponde a la poca transparencia del proceso evidenciada en el juicio,

lo que se debería, en parte ante la ausencia de una ley de entrevista videograbada, ya que gran parte de las declaraciones previas con los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes instancias no se encuentran documentadas de forma íntegra, desconociéndose la posible existencia de contaminación del relato por los mismos profesionales del sistema penal. Pero al no encontrarse grabadas, y en ocasiones sólo son transcritas, muchas de estos documentos no serían muy confiables, debido a que las palabras utilizadas no serían exactamente las mismas del niño, niña o adolescentes, sino interpretaciones de sus dichos.

Esta pobre calidad de las pruebas se evidenciaría en la baja especialización de los profesionales que intervienen en el proceso, dado que muchas de estas capacitaciones no serían de carácter obligatorio, dependerían de la capacidad de pago de quien trabaja en dicho servicio. Asimismo, las actividades de formación no tendrían necesariamente un alto estándar, o se dependería de la disponibilidad de tiempo fuera del horario laboral de los profesionales. No se tendría considerado dentro del proceso normal de trabajo la especialización continua y propia del desempeño del ámbito laboral de los profesionales. Lo anterior, se habría evidenciado de forma patente por algunos jueces, quienes habrían tenido cambios de fiscales especializados principalmente, y donde dicha situación habría generado un desmedro de las investigaciones y pruebas presentadas, no logrando notar que los nuevos profesionales después de un tiempo, tuvieran conocimientos del fenómeno, a pesar de transcurrido el tiempo.

Surge así, la necesidad de que se complementen los juicios con otros tipos de pruebas, tal como las que fueron mencionadas con anterioridad, y coinciden dos jueces en particular, en la necesidad de cambiar el foco de la investigación, donde la única prueba de cargo sea el niño, niña o adolescente víctima del delito, a otros elementos contextuales y a la figura del imputado. Esto se refiere a poder realizar peritajes de índole psiquiátrico o psicológico, que puedan dar insumos correspondientes a factibilidad de que los *modus operandi* o delitos denunciados se correspondieran con características del sujeto. La importancia de dicha prueba, recaería obviamente en la calidad de ésta, y en una metodología que permitiera sustentar posibles conclusiones contundentes.

Delitos moralmente complejos

Es destacado en diversos momentos de las entrevistas que estos delitos serían diferentes a otros, por un lado, porque apelarían a elementos propios de la moral de las personas, existiendo prejuicios

y tabúes, teniendo a su vez, barreras probatorias dada la naturaleza del mismo. Pero que, además, generarían un alto impacto en todos quienes tienen conocimiento de dichas transgresiones.

Se mencionan en las entrevistas la existencia de criterios judiciales dispares, que tendrían efectos no sólo en las condenas o absoluciones, sino que también en las medidas de protección que se deben dar en estos tipos de casos para resguardar la integridad psicológica del niño, niña o adolescente. Se destaca que si bien, la ley es clara en determinar en el artículo 310 del Código Procesal Penal que el interrogatorio de niños, niñas y adolescentes, se debe hacer por medio del juez presidente, por tanto, los intervinientes las dirigirán por su intermedio, esto no siempre se cumple, denotándose ahí un prejuicio por edad.

Este prejuicio por edad, también se manifestaría en la valoración de lo abusivas de las conductas, existiendo una mayor dificultad en observar lo lesivo de la situación en preadolescentes y adolescentes de sexo femenino, ya que se tendería a apreciar que un mayor conocimiento sexual, haría menos transgresora la conducta, puesto que sería respecto de algo que la menor conocería, desconociendo un contexto no consentido de aquel que pudiera ser exploratorio y deseado. Son en dichas zonas en donde se encuentran claramente criterios morales dispares, que afectarían decisiones judiciales, los que darían una sensación en la ciudadanía de poca certeza jurídica, y por ende, una desconfianza mayor en relación al sistema judicial en su conjunto. Esta decisión no solo correspondería a aquellos Tribunales de primera instancia, sino que involucrarían instancias superiores como las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

Sólo se menciona por parte de un juez, elementos alusivos a presuntos prejuicios presentes en su razonamiento judicial, relativos a que gran parte de las denuncias se deberían a “malas madres” que se encuentran despechadas ante el abandono del padre, lo que generaría la necesidad de reforzar los esfuerzos probatorios. Otros jueces, dan cuenta de visualizar dicho tipo de razonamiento en sus colegas magistrados, o previamente en ellos, y que se habrían erradicados con capacitación especializada.

Otro aspecto que se declara de forma espontánea y por diversos entrevistados, corresponde a el alto impacto que poseen estos casos para los todos los intervinientes del proceso, en especial, los jueces, fiscales, defensores, y funcionarios auxiliares, como encargados de acta y sala de audiencia, y gendarmes. Este fenómeno descrito por los jueces, es conocido en el área de la victimología como un tipo de victimización particular que ocurre a quienes deben

participar en el proceso judicial o en la asistencia de víctimas altamente violentos o transgresores. Esta alta exposición generaría efectivamente un desgaste profesional, que sería evidenciado por los entrevistados, tanto en ellos como en otros.

Ante esta problemática, no se contarían con herramientas por parte de quienes son llamados a trabajar en estas temáticas, en especial los jueces. Tampoco existiría apoyo, ni estrategias importantes de autocuidado o de contención tras la exposición, en ocasiones prolongados a este tipo de delitos. Cabe destacar que en varios de los entrevistados se releva, la existencia de consecuencias negativas en estos, que habrían conllevado en algunos a diferentes tipos de licencias, tanto de ellos mismos, de pares u otro tipo de profesionales asociados.

Igualmente, este desgaste de los profesionales sería visualizado por los jueces, como uno de los factores que se encuentran afectado el adecuado tratamiento de estos casos, es así, como por primera vez, surgen en el discurso las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, en las que denotan un agotamiento, y baja en la presencia y acompañamiento efectivo de estas en los casos. Algunos de los jueces, dan cuenta que el desgaste, también se ve influenciado por las altas cargas de trabajo, debido a que, ante la imposibilidad de pausas, es difícil realizar instancias de recuperación efectivas.

Otro ámbito que emerge, corresponde a las características del delito, donde existiría una dificultad probatoria, la que se debería ante la ausencia de pruebas “objetivas” que no serían refutables con facilidad, en especial aquellas de índole físicas o del mundo material. Dadas las características del delito, estos se darían en la clandestinidad, con ausencia de testigos, y con resguardos para evitar ser denunciados, por lo que, en muchos casos, la develación de la situación es tardía, por lo tanto, las pruebas se hacen inalcanzables o escasas. Serían en muchos casos, delitos intangibles en términos de evidencias, pero que generarían efectos altamente impactantes en quienes lo sufrirían, lo que implicaría una alta necesidad de que los pocos insumos para resolver sean de excelencia y no mínimamente suficientes.

Conclusiones

Como fue revisado a lo largo de la presente investigación, la desconfianza como fenómeno corresponde a un constructo multifactorial que va a influir en la presencia o ausencia del mismo, en una institución, persona o situación, por una serie de factores. En el caso de los procedimientos judicia-

les de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, los factores influyentes que pudieron ser observados corresponden a los siguientes según la estructura de Valdés (2001), tomando para aquello los insumos de las entrevistas como de las encuestas, antes presentadas:

- **Competencia:** Se visualiza un escaso entrenamiento especializado en la materia y, es más, una nula formación continua en dicho caso de delitos, que queda de resorte de iniciativas personales de los profesionales, en contraposición a corresponder a un eje transversal y de interés de las instituciones públicas que deben dar respuesta a este tipo de transgresiones de alta sensibilidad social.
- **Responsabilidad:** La calidad de los procesos que llevan a cabo las instituciones, difieren de un nivel óptimo. Es importante destacar que gran parte de los puntajes obtenidos, si bien poseen una mediana con estándares mínimamente suficiente en algunos reactivos, implica que un 50 % de los encuestados posee una percepción consistente a que el nivel posee una calidad insuficiente para resolver. Lo anterior también se condice con las entrevistas, toda vez, que se da cuenta que las pruebas probatorias poseen una baja calidad.
- **Involucramiento:** Si bien este indicador fue uno de los mejores evaluados, con ciertas excepciones, y donde se visualiza la existencia de un compromiso por parte de las instituciones respecto de las responsabilidades para con los procedimientos que estos llevan a cabo, es posible señalar que en las entrevistas se observa que el trabajo interinstitucional se encontraría debilitado, impidiendo un real trabajo interinstitucional, que beneficie a las víctimas, y no a intereses organizacionales.

Asimismo, se destaca la ausencia de comparecencia en aquellos profesionales que ya no desempeñan funciones en las instituciones de donde realizaron las diligencias que se ponen a disposición del tribunal. Lo cual podría corresponder a una doble lectura, el bajo compromiso de dichos profesionales con la labor previamente realizada y sus víctimas, como también a las escasas políticas de retención de funcionarios con experiencia en la materia.

Sinceridad: Este aspecto destaca notoriamente, en especial en términos de la claridad y transparencia de los procesos de investigación, donde se observan que estos, requieren de una existencia de líneas investigativas claras, que tiendan al esclarecimiento de la “verdad”, y no, de los intereses de alguna de

las partes, con medios que tiendan al engaño para el logro de su objetivo.

La definición de la desconfianza desde Valdés (2001), permite facilitar la visión inicial de la discusión en esta materia, pero dado su multifactorialidad única en cada caso o situación, no puede limitarse exclusivamente a ella, existiendo aspectos que escapan a dichos ejes y que requieren ser observados para su trabajo posterior en políticas públicas.

Los efectos de la desconfianza en la sobreabundancia de pruebas de delitos sexuales pueden ser respondida desde dos aristas: desde la propia naturaleza del delito y desde el rol que juegan las instituciones llamadas a colaborar con la justicia.

En primer lugar, los delitos sexuales romperían la lógica tradicional con la que son vistos otros tipos de transgresiones, especialmente aquellos contra la propiedad de las personas. Esta desconfianza especial con el fenómeno en sí, radicaría en cómo éste y las propias víctimas se comportan de forma distinta a otros delitos, y donde el daño, en muchos casos, es inmaterial e incommensurable.

La desconfianza no sólo radicaría en el delito mismo, sino en las características de la víctima o en quien se debería confiar como plantea Lewicki y Benedict (1996 en Yañez *et al.*, 2006), la que no cumple un estándar adultista de precisión por capacidades evolutivas, pero tampoco de honra, debido a que la sinceridad en los niños, niñas y adolescentes sería más relativizada que la de un adulto, sin existencia de evidencia científica que apoye dicho prejuicio (Intebi, 2008).

La figura del presunto agresor, por tanto, a diferencia de otros delitos, no poseería elementos característicos que nos permitan discriminar a simple vista entre un “ciudadano intachable” y un presunto agresor sexual. Al ser un tipo de transgresión que afecta a todas las clases sociales, donde el enemigo es en general uno de carácter íntimo, estos delitos se configuran como una amenaza a la seguridad básica de todos quienes tienen que tomar conocimiento de ellos. Aquella transgresión a las “certezas”, es la que podría ser gatillante de fenómenos adversos como la victimización secundaria (Correia, Vala y Aguilar, 2001). Otra temática que emerge de la desconfianza del delito sexual, es la figura de la mujer y madre despechada, quien perversamente podría encontrarse inoculando el relato de sus hijos, en virtud de dañar a su ex pareja. Si bien, la emergencia de esta teoría, como una de carácter válida y altamente frecuente, fue una excepción en los entrevistados, si se vuelve un punto interesante a considerar, puesto que puede dar cuenta de un prejuicio que se encuentra radicado en algunas magistraturas, ele-

mento que fue evidenciado por varios entrevistados, y que habría sido erradicado en algunos casos, con formación especializada en la materia.

En segundo lugar, la desconfianza que radicaría en las instituciones se observa en la existencia de criterios donde la transparencia, capacidad y sinceridad de las entidades colaboradoras se encuentra disminuidas, lo que trae aparejado, la mayor facilidad de establecer dudas razonables respecto a la cosa juzgada, y, por ende, la mayor probabilidad de una condena absolutoria. Estos criterios de desconfianza, muestran como incluso generan una carga adicional a estos delitos, como la característica de dificultad probatoria especial.

De esta manera, es posible señalar que la desconfianza tiene efectos en la sobreabundancia de pruebas, a pesar de la percepción de la existencia de una prueba escasa. Prácticas complejas como los peritajes de credibilidad, muestran cómo emerge la desconfianza especial en este tipo de delitos y sus víctimas. Se le agrega a esto la existencia de informes metapericiales, que justamente critican la calidad, sinceridad y transparencia de la evaluación original. Esto genera un aumento de los costos y la complejidad del acceso a la justicia, generando pérdidas sociales y productivas (Waissbluth, 2015).

Surge también la desconfianza de la fiscalía respecto de la valoración de las magistraturas, las que de esta forma tiene efectos en cómo se lleva la persecución penal pública, donde los niños, niñas y adolescentes son llevados a declarar, en vez de buscar otras maneras de llevar la información al juicio oral, como podría ser por medio de una declaración anticipada, que resguarde las garantías del proceso. Se evidencia también en la mantención de medios probatorios de mediano impacto (dado que no cumplen siempre condena), en vez de la revisión de las propias prácticas y la modificación de estas, en virtud de evitar incertidumbre de ante la valoración y eventual absolución que puedan tener los jueces sobre esos cambios. Esto genera un mayor impacto para la víctima, quien es el gran foco en el cual se posicionan todos los medios probatorios.

Por otra parte, gran parte de la red existente, en especial aquella correspondiente a la línea pericial, se encuentra altamente demandada, y no cumple con las plazas que serían requeridas. Esto genera un importante retraso en este tipo de causas, afectando gravemente los procesos judiciales, como también, el valor probatorio de las mismas. Esto se condice con los resultados presentados, donde se visualizan dicho tipo de instituciones, como los peores evaluados, en gran parte de los atributos de desconfianza. Si bien, se observa una mejor valoración del modelo CAVAS, los tiempos de la evaluación en dicho

centro, y su alta extensión, se visualiza con cierta desconfianza y cautela respecto a su necesidad.

De esta forma, existen nudos críticos en todos los hitos procesales que generan desconfianza en los procedimientos judiciales por delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, donde la toma de denuncia, investigación, pruebas periciales, declaraciones y juicios orales, muestran importantes deficiencias. Estos nudos críticos podrían ser subsanados con diversas propuestas de políticas públicas, que disminuirían los efectos de la desconfianza, y por ende mejorarían y robustecerían los procedimientos judiciales en esta materia de tanta sensibilidad social, evitando que la violencia se legitime como medio de resolución de conflictos (Díaz, 2001).

En resumen, el fenómeno de la desconfianza en los procedimientos judiciales de delitos sexuales cometidos a niñas, niños y adolescentes, pueden ser retratados como un problema sistémico, donde se encuentran características de la dupla penal (víctima e imputado), como también de ciertas instituciones (en virtud de diferentes instancias del proceso) que son valoradas con componentes de desconfianza en virtud de deficiencias de competencia, responsabilidad, involucramiento y sinceridad; las que permiten otorgar recomendaciones. Estos ejes son complementarios, lo que queda en evidencia en las entrevistas realizadas, donde se visualiza, como de forma compleja se involucran dichas características de la confianza en no sólo los procedimientos, sino que también en sus diligencias. De esta forma, al medir la desconfianza y/o confianza institucional, es importante conocer asociada al cumplimiento de que compromiso se relaciona. En este caso, existe una regular valoración del Ministerio Público en relación de poder acoger las denuncias y el manejo de investigaciones pero, por otro lado, destacan tanto en las entrevistas como encuestas, las fortalezas en relación a compromisos y responsabilidad. Por ende, la complejidad de evaluar el fenómeno de desconfianza, radica en la multifactorialidad de éste.

Discusiones

A partir de los resultados y conclusiones de la presente investigación, es posible dar cuenta de graves deficiencias en los procedimientos judiciales de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, ante las cuales es posible reflexionar y generar propuestas de mejoras y de políticas públicas, diferentes a las que se encuentran siendo a la fecha realizadas, en virtud de la tramitación de la ley que regula las Entrevistas Investigativas Videograbada (Bo-

letín 9245-07), que en sí misma es un potencial de cambio positivo en la materia.

Primero, nuestro país no cuenta con la información necesaria para hacerse cargo de forma responsable de esta temática, lo que se debería a que los datos de la misma son insuficientes. Es así como, al no existir unidades de medida similares y actualizadas, el estimar la real magnitud y demanda del fenómeno, impiden apreciar o calcular de forma real y responsable el presupuesto necesario para satisfacer la real demanda existente.

Esta falta de coordinación entre las instituciones, requieren de una política pública que ordene potenciales ejes de atención e intervención estatal, entre los cuales es fundamental que se establezcan principios rectores de excelencia de los procedimientos con el fin de resguardar el bienestar de las víctimas, en especial en las denuncias, declaraciones, peritajes y juicios orales. De esta forma destaca de manera positiva, las Unidades Médico Forense, iniciativa del Ministerio de Salud (2016) en conjunto con el Servicio Médico Legal y Ministerio Público, y que tienen como pilar la formación especializada, al igual que la estandarización de procedimientos acorde a estándares internacionales (Duque, 2016).

Por otra parte, es necesario fomentar la investigación científica en torno a la temática. Si bien en la política pública actual existen financiamientos para investigación, estos se encuentran concentrados en las instituciones de educación superior, radicando ahí una problemática para este tipo de materias, puesto que el fenómeno a estudiar se encuentra cautivo en instituciones colaboradoras de justicia. Por tanto, deberían fomentarse la existencia de desarrollo científico al interior de las instituciones de justicia, o facilitación de alianzas estrategias con instituciones académicas, con el afán de mejorar la existencia de información necesaria y disponible para sustentar prácticas, metodologías, resultados, y/o reconocimiento de fenómenos en torno a dicho delito. Surgen como buena práctica en dicha línea, iniciativas como las del CAVAS y la Policía de Investigaciones, con su serie huellas.

Otro eje posible de este plan nacional contra la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, sería efectivamente la posibilidad de establecer mecanismos de prevención del delito, que en el caso de este delito en particular, tendría que ver con iniciativas de corto y largo plazo, como son el reforzamiento de la salud mental y apego seguro con las principales figuras de protección, como desarrollo de planes de buen trato tanto al interior de la familia como de otros sistemas con los que se relacionan niños, niñas y adolescentes, como la escuela.

Asimismo, al replantearse una estrategia nacional sobre la materia, es imposible no considerar aspectos en torno de la intervención reparatoria. Nuestra política pública victimológica se ha encontrado mediada por casos emblemáticos que han generado políticas públicas desarticuladas y fragmentadas, que no siempre cumple con la real magnitud de la demanda, existiendo al igual que en la oferta programática pericial, listas de espera o lineamientos que no se hacen totalmente cargo de la cobertura o necesidades que de estos delitos se desprenden. Uno de estos, tiene que ver con la necesidad imperiosa de incorporar a la figura responsable del niño, niña o adolescente a la reparación, debido a que cada vez más surge evidencia en torno a la necesidad de incorporar a estas como víctimas indirectas del delito (Cañas, 2013; Meza, 2016). En especial, al considerar que estas sufrirían consecuencias de igual magnitud que la víctima directa, como también, considerar que en muchos casos los abusos de este tipo son replicados a lo largo del tiempo de forma transgeneracional, requiriendo no sólo de la intervención judicial para detener estas situaciones, sino que también del trabajo terapéutico, para evitar que estos se repliquen.

Otro elemento que dicho plan de acción podría incorporar, y que haría referencia con la prevención y la intervención, correspondería a la necesidad de abordar la escasa cobertura que poseen los casos donde el agresor sería un menor de edad, ya que se contaría con evidencia científica respecto a que este tipo de delitos serían cometidos desde edades tempranas, donde más de un 50 % lo harían antes de los 16 años (Puyol y Salinas, 2013), que podrían ser pesquisadas oportunamente por los procedimientos protectores.

Y uno de los ejes que debería ser considerado de forma urgente, corresponde a la necesidad de otorgar un autocuidado real a los operadores de justicia, puesto que dicha falencia generaría importantes efectos en el compromiso de quienes deben encontrarse en contacto con estas temáticas, y finalmente con las posibilidades de facilitar la emergencia de victimización secundaria en niños, niñas y adolescentes, toda vez que ante la amenaza que involucra dicho delito, no queda más que defenderse de estos. Igualmente, la posibilidad de contar con un autocuidado real, permite disminuir fenómenos como el burn out o desgaste profesional, que impide que mecanismos de capacitación sean efectivos, como también disminuyen los indicadores de clima organizacional necesarios para el funcionamiento efectivo de las labores de diligencias tan complejas como las de quienes son llamados a facilitar la justicia.

Abordar la desconfianza de los procedimientos judiciales no es un camino fácil de recorrer, muy por

el contrario, el fenómeno en sí radica en una multiplicidad de factores que se replican en las diversas instituciones que deben colaborar mutuamente con el fin de impartir justicia, base de nuestra organización social. Si bien, se ha avanzado en términos del procedimiento judicial, y de este tipo de delitos, sin duda el camino que queda por recorrer se ve como un horizonte sin final, aunque con la existencia de posibilidades claras que pueden permitir una mejora para quienes más requieren de una respuesta del sistema judicial, como son los niños, niñas y adolescentes víctimas. La necesidad de evitar la sensación de impunidad de los autores de estos delitos, genera claramente un llamado de intolerancia ante estas conductas, como un alto valor, y que claramente no será posible sin la respuesta y mediación de sentencias judiciales de índole condenatorias.

Referencias

- Alvear, C. (2015). Legitimidad del Servicio Nacional de Menores para querellarse. En *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago de Chile.
- Blyth, C. (2008). *Terrible Silence, Eternal Silence*. Tesis doctoral, Universidad de Edinburgo, Edinburgo, Escocia.
- Cañas, K. (2013). Madres incrédulas frente a la agresión sexual de su pareja hacia su hijo. Significados construidos en torno a la experiencia de incredulidad. *Revista de Psicología*, 24:57-77.
- Casas, L. (2010). Introducción a los problemas de género en la justicia penal en América Latina. En *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*.
- Casas, L. y Mera, A. (2004). Delitos sexuales y Lesiones. La violencia de género en la Reforma Procesal Penal en Chile. *Cuadernos de análisis jurídico*, 16.
- Corporación Latinobarómetro (2010). Informe 2010.
- Corporación Latinobarómetro (2015). Confianza en América Latina 1995-2015. 20 años de opinión pública Latinoamericana.
- Correia, I., Vala, J., y Aguiar, P. (2001). The Effects of Belief in a Just World and Victim's Innocence on Secondary Victimization, Judgements of Justice and Deservingness. *Social Justice Research*, 14:327-342.
- Díaz, V. (2001). La confianza del nunca más: Una opción pedagógica del actuar democrático. En Secretaria General de Gobierno, editor, *Confianza social en Chile. Desafíos y Proyecciones*.

- Duque, C. (2016). Unidades Clínico Forenses. En *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial*, Santiago de Chile.
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2):13-42.
- Germain, L. (2012). Requisitos para un desarrollo sin violencia. En *Chile rumbo al desarrollo. Miradas Críticas*. Santiago de Chile.
- Hernández, R., Fernández-Collado, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Huerta, S. y Maffioletti, F. (2009). Acerca del Valor de los Llamados Me-taperitajes sobre Evaluaciones Periciales Psicológicas a Víctimas. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 41.
- Intebi, I. (2008). *Abuso sexual infantil: en las mejores familias*. Argentina.
- Lampert, M. (2015). Caracterizando la violencia sexual contra la infancia. En de Chile., E. B. d. C. N., editor, *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Santiago de Chile.
- Leiva, A. (2015). Los nuevos escenarios de la violencia sexual en Chile. En *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile., Santiago de Chile.
- Lewicki, R. y Benedict, B. (1996). Developing and maintaining trust in work relationships. En Kraemer, R. y Tyler, T., editores, *Trust in organizations. Frontiers of theory and research*. Sage, Thousand Oaks.
- Manzanero, A. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 1:51-71.
- Meza, R. (2016). *Conociendo los significados que le otorgan a la experiencia abusiva las madres y los padres de niños y niñas agredidas sexualmente*. Tesis doctoral.
- Ministerio de Salud (2016). *Norma General técnica para la atención de víctimas de violencia sexual*. Santiago de Chile.
- Ministerio Público (2016). *Boletín estadístico anual Enero-Diciembre 2015*. Ministerio Público, Santiago de Chile.
- Ministerio Público de Chile (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile.
- Ministerio Público de Chile (2010). *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*. Santiago de Chile.
- Ministerio Público-Fiscalía Nacional (2015). *Oficio N 914-2015: Instrucción General que imparte criterios de actuación en Delitos Sexuales*. Santiago de Chile.
- Montoya, D., Díaz, R., Reyes, F., Abusleme, C., y Garrido, J. (2004). Peritaje médico legal en delitos sexuales: Una pauta práctica para su correcta realización. *Rev. Chil. Obstet. Ginecol*, 69:55-59.
- Muñoz, L. (2015). Del secreto y la desprotección a la develación, el impacto social y la acción legislativa. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile., Santiago de Chile.
- PNUD (2015). *Desarrollo Humano en Chile 2015. Los tiempos de la politización*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago de Chile.
- Puyol, C. y Salinas, M. (2013). Agresiones sexuales infanto-juveniles: Una aproximación a víctimas menores de edad. *Salud y Sociedad*, 4:266-282.
- Rivera, J. y Olea, C. (2007). Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil: Un acercamiento a la práctica chilena. *Cuadernos de neuropsicología*, 1:284-295.
- Rotter, J. (1980). *Interpersonal trust, trustworthiness and gullibility*.
- Rusconi, M. (1998). Principio de inocencia e in dubio pro reo Principio de inocencia e in dubio pro reo. *Jueces para la democracia*, 33:44-68.
- Servicio Médico Legal (2012). *Antecedentes atenciones unidad de sexología*.
- Unanue, W. (2015). *La destrucción de nuestro sueño país*.
- Unicef (2015). *4to. Estudio de Maltrato Infantil en Chile*. Unicef., Santiago de Chile.
- UNODC (2014). *Sexual offences against Children at the national level: number of police-recorded offences*.
- Valdés, S. (2001). Consolidación democrática y confianza. En *Confianza social en Chile. Desafíos y Proyecciones*. Gobierno de Chile-División de Organización Sociales., Santiago de Chile.

- Waissbluth, M. (2015). *Tejado vidrio. Cómo recuperar la confianza en Chile*. Editorial Debate, Santiago de Chile.
- Walker, P. (2015). Prólogo. En *Violencia sexual contra la infancia: el avance legislativo y sus desafíos*. Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile., Santiago de Chile.
- Yañez, R., Ahumada, L., y Cova, F. (2006). Confianza y desconfianza: dos factores necesarios para el desarrollo de la confianza social. *Universitas Psychologica*,, 5(1):9-20.